



JUZGADO TREINTA 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

CARRERA 10 N 14-33 PISO 9

TEL. 3413512

EJECUTIVO SINGULAR .

DEMANDANTE:

NARGARITA BELTRAN

Dda. Acumulada

DEMANDADO:

DIDIMA MUNAR DE PATARR JOYO

C. 3

RADICACION

3

110014003025200400339-00

ACUMULADA

Poder y anexos

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.**

Flor Margarita Beltrán Jiménez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, y residente en ella, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, abogada titulada, domiciliada y residente en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 56.052 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.264 de Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Didima Munar de Patarroyo, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en de Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que dicha deudora no me ha pagado y las cuales constan en 3 letras de cambio que mi apoderado presentará con la demanda, a saber:

- 1- Letra por valor de \$950.000.00 con vencimiento a 22 de abril de 2.006.
- 2- Letra por valor de \$520.000.00 con vencimiento a 22 de mayo de 2.006
- 3- Letra por valor de \$1.100.000.00 con vencimiento a 22 de juniode 2.006

Faculto a mi apoderada para desistir, transigir y sustituir este poder, recibir, firmar y cobrar, títulos de depósitos judiciales.
Atentamente,

[Signature]
 FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ
 C.C. 41.655.328 de Bogotá
 T.P. 93.300 C.S. De la Jud.

MUNICIPAL DE BOGOTA
 Oficina de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá, 14 ABR 2009
 el anterior
 Beltrán Jiménez
 quien se identificó con la C. de C. No. 41.655.328.
 expedida en Bta y T. P. No. 93.300
 del Min. Justicia y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y la firma es el impuesta es de su puño y letra y la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

IND. DEFENSO
 DECLARANTE
 EL SECRETARIO

[Signature]
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ
 JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL

Acepto,

[Signature]
 LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
 CC No 51.896.264 de Bogota
 T P No 56.052 CSJ

do Petron.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá, 14 ABR 2009 al anterior
 memorial fué presentado personalmente por Dorcy
Dorcy Del Carmen Herrera Herrera
 quien se identificó con la C. de C. No. 51-896-268
 expedida en Bogotá y T. P. No. 56052
 del Min-Justicia y manifestó que el contenido del escrito
 que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y
 la firma en él impuesta es de su puño y letra y la que
 utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

IND. DERECHO

EL SECRETARIO [Firma]

DECLARANTE [Firma]
 C.C. 51896268
 T.P. 56052 C.I.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 BOGOTA D. E. 14 ABR 2009
 En la fecha notifiqué personalmente
 al contenido de la providencia anterior
 a Dorcy Del Carmen Herrera Herrera
 NUESTRO FIN [Firma]
 es Recibir el término de suscripción
 El Notificado [Firma]
 el Secretario [Firma]

1/2

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

LC- 11915446

1. *[Signature]*
Céd. o N.º: *[Handwritten]*

2. *[Signature]*
Céd. o N.º: 51593861 de *[Handwritten]*

3. *[Signature]*
Céd. o N.º: 17855 de *[Handwritten]*

Fecha: Febrero 1/03 No. Por \$ 1100000=

Señores: Hugo GARRIGÓ PATIÑO y Lidia Murar de Patiño M. Demisio
PATIÑO SANABRIA el 22 de Junio del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Salvador Bustos Figueroa Duarte

La cantidad de: un millón cien mil pesos (\$ 1100000=)
Pesos m/1 en 1 cuota (s) de \$ 1100000=, más intereses durante el plazo del 2%
(% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.)

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Calle 47 # 23 070 Inf. 2590550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 47 # 23 070 Inf. 2590550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 49 # sur 76-80 San Martín</u>	<u>4516150</u>	

forma **minerva** 80-00 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS REV. 05/2000

El Girador responsable de la emisión de esta Letra de Cambio es el Girador. El Girador responsable de la emisión de esta Letra de Cambio es el Girador. El Girador responsable de la emisión de esta Letra de Cambio es el Girador.

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO En Propiedad Por
Su ma Recibida a
FAVOR de Flor Margarita
Beltrán Jimenez

[Handwritten signature]

CC 1923301 Bta
Salomon Aristides Figueroa Duarte

BOGOTÁ MARZO-15-2005
Acepto el anterior Endoso en Propiedad
de Beltrán Jimenez a Favor de Flor Margarita Beltrán Jimenez
C.C. 41.671.328 Bta

C.C.

[Handwritten mark]

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$) Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-12345155

ACEPTADA
(Girados)

1 Dedicada Luis de S
Ced. o Nit. 51593861 de Bolívar

2 *[Signature]*
Ced. o Nit. 4118761 de Fianza Bv

3 *[Signature]*
Ced. o Nit. 4089356 de Bolívar

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Febr 1/03 No. Por \$ 520000 =

Señores: Deduce Maura de Patarroyo y Pato Patarroyo PATIÑO y Deduce PATIÑO SANABRIA El 22 de Mayo del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bolivia

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Salvador Distido Figueroa Puente

La cantidad de: Quinientos veinte mil Pesos MCTE (\$ 520000 =)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 520000 =, más intereses durante el plazo del 2%

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente, <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Calle 4704 23070 Jm 2550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 4704 23070 Jm 2550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 4904 sur 76-80</u>	<u>4516150</u>	

LC-12345367

ACEPTADA
(Girados)

1 *[Signature]*
Ced. o Nit. 4118761 de Fianza Bv

2 *[Signature]*
Ced. o Nit. 4089356 de Bolívar

3 Deduce Luis de Patarroyo
Ced. o Nit. 51593861 de Bolívar

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Febr 1/03 No. Por \$ 950000 =

Señores: Hugo Patarroyo PATIÑO y Deduce PATIÑO SANABRIA y Deduce Maura de Patarroyo El 22 de Abril del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bolivia

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Salvador Distido Figueroa Puente

La cantidad de: Novecientos cincuenta mil Pesos (\$ 950000 =)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 950000 =, más intereses durante el plazo del 2%

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente, <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Calle 4704 23070 Jm 2550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 4704 23070 Jm 2550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Calle 4904 sur 76-80 sin norte</u>	<u>4516150</u>	

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO EN PROPIEDAD POR SUMA
RECIBIDA A FAVOR DE FLORES
MARGARITA BOLTRAN JIMENEZ

[Signature]
CC 19.283.055 BTA
SALOMÓN ARTISTAS FAVOR D.

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ACEPTO EL ANTESIOX ENDOSO EN
PROPIEDAD
FLORES MARGARITA BOLTRAN JIMENEZ

[Signature] CC 19.283.055 BTA

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Cú, en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO EN PROPIEDAD POR
SUMA RECIBIDA A FAVOR DE
FLORES MARGARITA BOLTRAN JIMENEZ

[Signature]
CC 19.283.055 BTA
SALOMÓN ARTISTAS FAVOR D.

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ACEPTO EL ANTESIOX ENDOSO EN
PROPIEDAD
FLORES MARGARITA BOLTRAN JIMENEZ

[Signature] CC 19.283.055 BTA

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Cú, en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

original

4

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS MULTIFAMILIAR
CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.**

Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera, mujer, mayor de edad domiciliada en Bogotá, abogada titulada, obrando en nombre y representación de Flor Margarita Beltran Jimenez, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, ante usted promuevo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra Didima Munar de Patarroyo, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, para que sea acumulada a la demanda inicial, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1-Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$950.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de abril de 2006.
- 2-Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$ 520.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de mayo de 2006.
- 3- Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$ 1.100.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de junio de 2006.
- 4- Salomón Aristides Figueroa Duarte, endosó los títulos valores descritos en los hechos 1,2 y 3 en propiedad, a Flor Margarita Beltrán Jiménez.
- 5- Vencidos los plazos acordados en los títulos valores, la deudora, a pesar de los cobros amistosos, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones.
- 6- Mi poderdante es tenedor legítimo de los títulos valores descritos en los hechos número 1,2 y 3 y de esta demanda.
- 7- Los títulos valores contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRETENSIONES

- 1- Sírvase Señor Juez librar en favor de Flor Margarita Beltran Jimenez y a cargo de la demandada, Didima Munar de Patarroyo mandamiento ejecutivo por las siguientes cantidades:
 - A- Por la suma de \$ 950.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número uno de la demanda, por concepto de capital.
 - B- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de abril de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.
 - C- Por la suma de \$ 520.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número dos de la demanda, por concepto de capital.

www

D- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de mayo de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.

E- Por la suma de \$ 1.100.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número tres de la demanda, por concepto de capital.

F- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de junio de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.

2- En el momento oportuno, el señor Juez se servirá condenar a la demandada al pago de las costas que ocasione este proceso.

DERECHO

Como disposiciones sustanciales cito Artículos 1517, 1602, 1608 y concordantes del código civil, 621, 671, subsiguientes y concordantes del código de comercio, 884, 806 del código de comercio, 488, 491, 498, 504, 507 y concordantes del código de procedimiento civil, resolución emanada de la superintendencia bancaria.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo que a la demanda debe dársele el trámite indicado en el título XXVII del C de P.C. La cuantía la estimo en mínima cuantía. La demandada está domiciliada en Bogotá. Por lo tanto es usted el Señor Juez competente.

ACUMULACION DE PRETENSIONES

Las pretensiones de esta demanda se han acumulado, no se excluyen entre sí, todas tienen el carácter de principales, pueden tramitarse por el mismo procedimiento, usted es competente para conocer de todas ellas, lo anterior conforme al Art. 82 del C. de P.C.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1- Las tres letras de cambio títulos de la ejecución.

ANEXOS

- 1- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 3- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 4- Poder.

2009

NOTIFICACIONES PERSONALES

Recibiré notificaciones personales en la carrera 10 # 15-39 oficina 908, en Bogotá.
La demandada Didima Munar de Patarroyo en la calle 47 b Sur 23 B 70 interior 25,
apartamento 550 en Bogotá.

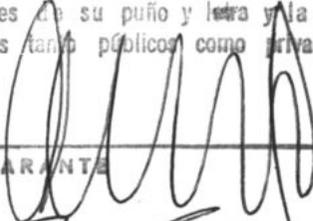
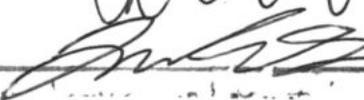
La demandante en la cra 104 A 131 A 52 bis urb. Cataluña en Bogotá D.C. ✓


LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
CC N° 51.896.264 de Bogotá
T P N° 56.052 CSJ

AL DESPACHO PARA RESOLVER
HOY 01 JUN 2009

Presentación de Demanda
Acumulada



JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Diligencia de Reconocimiento y Presentación Persona'	
Bogotá, <u>20 MAY 2009</u>	el anterior
memorial fue presentado personalmente por <u>JUZ</u>	
<u>DURY DEL CORMA Herrera Herrera</u>	
quien se identificó con la C. de C. No. <u>56.896.264</u>	
expedida en <u>Bogotá</u> y T. P. No. <u>56 052</u>	
del Min-Justicia y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y la firma en él impuesta es de su puño y letra y la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.	
 IMP. REFECHO	 DECLARANTE
EL SECRETARIO	

7

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 04-0339

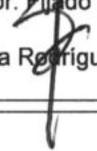
Inadmítase la anterior demanda acumulada so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

Aclárese la calidad en que actúa la Dra. LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, habida cuenta que se allega poder para iniciar la presente demanda ejecutiva en nombre de la señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, encontrándose los títulos ejecutivos endosados en propiedad por ésta última a favor de aquella. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, 77 y numeral 5 del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

Del escrito de subsanación apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

Notifíquese,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2009</u>
Por anotación en estado No <u>96</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
Secretaria:  Luz Ángela Rodríguez García

B

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
VS. DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.**

ASUNTO : SUBSANANDO DEMANDA.

Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera, mujer, mayor de edad domiciliada en Bogotá, abogada titulada, obrando en nombre y representación de Flor Margarita Beltran Jiménez conforme al poder obrante en autos y para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a su digno cargo en providencia de junio 16 de 2.009, comedidamente me permito aclarar:

Actúo en calidad de apoderada, en nombre y representación de Flor Margarita Beltrán Jiménez, tal como lo dice su providencia

Respetuosamente le manifiesto que la única propietaria y tenedora legítima de los títulos valores, bases de la acción ejecutiva incoada en la demanda acumulada, es la señora Flor Margarita Beltran Jiménez, quien no ha endosado a persona alguna los mencionados títulos valores.

Con toda consideración y acatamiento le manifiesto que no soy endosataria de los títulos valores, fundamento de la demanda acumulada.

ANEXOS

Copia de este memorial para el archivo, y copia para el traslado a la demandada, y copia adicional.

RENUNCIA A TERMINOS DE JECUTORIA

Renuncio expresamente al resto del término conferido para subsanar la demanda.

Atentamente,


LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
CC No 51.896.264 de Bogotá
T P No 56.052 CSJ

Stamp: JUN 18 2009
Handwritten notes: 4-25 P. 13
Handwritten initials: [unclear]

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá, **18 JUN 2009** el anterior

memorial fué presentado personalmente por **Juz**
Dony Del Carmen Herrera Herrera
 quien se identificó con la C.C. **51.896.264**
 expedida en **Bogotá** y N.º **56052**
 del Min-Justicia y declaró que el contenido del escrito
 que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y
 la firma en él Impuesta de su firma y la que
 utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

IND. VERIFICADO

DECLARACIÓN

EL SECRETARIO

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 BOGOTÁ, EL **18 JUN 2009**
 En la fecha notifique y comunico
 al contenido de la providencia anterior
 Juz **Dony Del Carmen Herrera Herrera**
 RECONOCIMIENTO F.R.M.A. **Rebecca a terreficim ejecutoria**

AL DESPACHO HOY **18 JUN 2009**

INFORMANDO QUE LA DEMANDA SE
 SUBSANO EN TIEMPO, APORTANDO COPIAS
 PARA TRASLADO Y ARCHIVO.

Luz Angela Rodriguez Garcia
 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 04-0339

La anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 488, 497 y 540 del C. de P. C., así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento ejecutivo de MINIMA CUANTIA a favor de FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$950.000, por concepto de capital incorporado en la letra sin número emitido, vista a folio 3 del presente cuaderno.

1.2) Por los intereses moratorios de la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2006 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3) \$520.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número emitido, vista a folio 3 del presente cuaderno.

1.4) Por los intereses moratorios de la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de mayo de 2006 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5) \$1.100.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número emitido, vista a folio 2 del presente cuaderno.

1.6) Por los intereses moratorios de la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2006 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2.) Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 509 del C. de P.C.

3.) DECRETESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo de MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO y HUGO PATARROYO

4.) Notifíquese ésta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista en los artículo 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 540 *ibidem*.

5.) SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del termino de emplazamiento.

6.) Publíquese EDICTO EMPLAZATORIO, en la forma prevista en el artículo 318 *ibidem*, en el Tiempo o el Espectador.

7.) Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 Bogotá, D.C. 18 AGO 2009
 Por anotación/en estado No 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
 Secretaria: [Signature]
 Luz Ángela Rodríguez García

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 3
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., en la fecha 2 SET. 2009 debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Sr (a) DIDIMA MONAR DE PATARROYO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51593861 en su condición de DEMANDADA el contenido del auto **DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 10 AGOSTO 09, además le hice entrega formal de copias de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de 10 días. Enterado firma como aparece.

El (a) Notificado(a)

Didima Monar de Patarroyo

Quien notifica

ALEYDA SALAMANCA

La Secretaria

Aleyda Salamanca

SEÑOR:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA CONTRA DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

Radicación 2004 – 339

DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

OTORGANDO PODER.

DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, mayor de edad, conocida en su despacho como demandada en el proceso de la referencia, manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor : CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y Tarjeta Profesional 53813 del Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección en la calle 11 Nro 8-54 of 705 Bogotá, D.C. , para que me represente en las instancias del presente proceso.

El DOCTOR CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES, tiene la facultad expresa de recibir, interponer recursos de ley, aportar pruebas, solicitar y retirar copias, en defensa de mis intereses.

Atentamente,

Didima Munar de patarroyo

DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

CC: 51.593.861

Calle 47b sur nro 23b-70 bl. 25 apto 550

Tel: 7600136

ACEPTO

CA
Carlos A Lopez M
10.092.079
53813 250

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá.

Traslado
20 MAY 2009
14:00
3:50 P.M.
131

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS MULTIFAMILIAR
CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.**

Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera, mujer, mayor de edad domiciliada en Bogotá, abogada titulada, obrando en nombre y representación de Flor Margarita Beltran Jimenez, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, ante usted promuevo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra Didima Munar de Patarroyo, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, para que sea acumulada a la demanda inicial, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1-Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$950.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de abril de 2006.
- 2-Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$ 520.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de mayo de 2006.
- 3- Didima Munar de Patarroyo, aceptó una letra de cambio por valor de \$ 1.100.000.00 a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte que debía ser cancelada en Bogotá, el 22 de junio de 2006.
- 4- Salomón Aristides Figueroa Duarte, endosó los títulos valores descritos en los hechos 1,2 y 3 en propiedad, a Flor Margarita Beltrán Jiménez.
- 5- Vencidos los plazos acordados en los títulos valores, la deudora, a pesar de los cobros amistosos, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones.
- 6- Mi poderdante es tenedor legítimo de los títulos valores descritos en los hechos número 1,2 y 3 y de esta demanda.
- 7- Los títulos valores contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRETENSIONES

- 1- Sírvase Señor Juez librar en favor de Flor Margarita Beltran Jimenez y a cargo de la demandada, Didima Munar de Patarroyo mandamiento ejecutivo por las siguientes cantidades:
 - A- Por la suma de \$ 950.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número uno de la demanda, por concepto de capital.
 - B- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de abril de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.
 - C- Por la suma de \$ 520.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número dos de la demanda, por concepto de capital.

22/04/09

D- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de mayo de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.

E- Por la suma de \$ 1.100.000.00 valor de la letra descrita en el hecho número tres de la demanda, por concepto de capital.

F- Por los intereses moratorios de dicha suma, ocasionados por el incumplimiento en el pago desde el 22 de junio de 2.006 hasta cuando se verifique en su totalidad, tasados conforme lo señala el Art. 884 del C. De Co modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con lo dispuesto por la Superbancaria.

2- En el momento oportuno, el señor Juez se servirá condenar a la demandada al pago de las costas que ocasione este proceso.

DERECHO

Como disposiciones sustanciales cito Artículos 1517, 1602, 1608 y concordantes del código civil, 621, 671, subsiguientes y concordantes del código de comercio, 884, 806 del código de comercio, 488, 491, 498, 504, 507 y concordantes del código de procedimiento civil, resolución emanada de la superintendencia bancaria.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo que a la demanda debe dársele el trámite indicado en el título XXVII del C de P.C. La cuantía la estimo en mínima cuantía. La demandada está domiciliada en Bogotá. Por lo tanto es usted el Señor Juez competente.

ACUMULACION DE PRETENSIONES

Las pretensiones de esta demanda se han acumulado, no se excluyen entre sí, todas tienen el carácter de principales, pueden tramitarse por el mismo procedimiento, usted es competente para conocer de todas ellas, lo anterior conforme al Art. 82 del C. de P.C.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1- Las tres letras de cambio títulos de la ejecución.

ANEXOS

- 1- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 3- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 4- Poder.

mev

NOTIFICACIONES PERSONALES

Recibiré notificaciones personales en la carrera 10 # 15-39 oficina 908, en Bogotá.
La demandada Didima Munar de Patarroyo en la calle 47 b Sur 23 B 70 interior 25,
apartamento 550 en Bogotá.

La demandante en la cra 104 A 131 A 52 bis urb. Cataluña en Bogotá D.C.

LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA

CC No 51.896.264 de Bogotá

T P No 56.052 CSJ

9

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

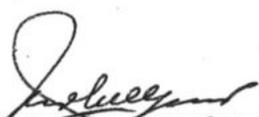
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.**

Flor Margarita Beltrán Jiménez , mayor de edad, domiciliada en Bogotá, y residente en ella, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, abogada titulada, domiciliada y residente en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 56.052 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.264 de Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Didima Munar de Patarroyo, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en de Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que dicha deudora no me ha pagado y las cuales constan en 3 letras de cambio que mi apoderado presentará con la demanda, a saber:

- 1- Letra por valor de \$950.000.00 con vencimiento a 22 de abril de 2.006.
- 2- Letra por valor de \$520.000.00 con vencimiento a 22 de mayo de 2.006
- 3- Letra por valor de \$1.100.000.00 con vencimiento a 22 de junio de 2.006

Faculto a mi apoderada para desistir, transigir y sustituir este poder, recibir, firmar y cobrar, títulos de depósitos judiciales.
Atentamente,

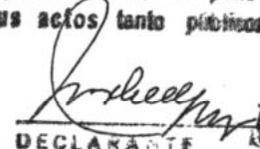

 FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ
 C.C. 41.655.328 de Bogotá
 T.P. 93.300 C.S. De la Jud.

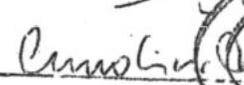
MUNICIPAL DE BOGOTA

División de Reconocimiento y Presentación Personal

Bogotá, **14 ABR 2009**

El anterior Flor Margarita Beltrán Jiménez fue presentado personalmente por Flor Margarita Beltrán Jiménez quien se identificó con la C. de C. No. 41.655.328 expedida en Bta y T.P. No. 93.300 del Min-Justicia y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y la firma en el Impuesto es de su pñio y late y la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

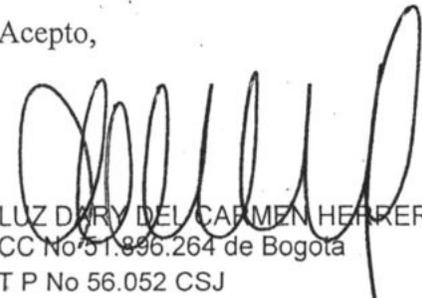

 DECLARANTE


 EL SECRETARIO

IND. DEPENDIENDO



Acepto,



LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
 CC No 51.896.264 de Bogotá
 T P No 56.052 CSJ

do Petron.

LC-11915446

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(GIRADOS)

1 *[Signature]*
Céd. o N.º 11915446

2 *[Signature]*
Céd. o N.º 51593861 de Bolívar

3 *[Signature]*
Céd. o N.º 17089556 de Bolívar

Fecha: Febrero 1/03 No. Por \$ 1100000 =

Señores: Hugo PATARRROYO PATIÑO y/ Maldina Murar de Patarrroyo y/ Dionisio PATIÑO SANABRIA El 22 de Junio del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bolivia

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Salvador Pristides Figueroa Duarte

La cantidad de: un millón cien mil Pesos (\$ 1100000 =)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 1100000 =, más intereses durante el plazo del 2% (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente, <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Valle 470 # 23070 Inf. Cel. 2507550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 470 # 23070 Inf. Cel. 2507550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 490 # sur 76-80 San Martín</u>	<u>4516150</u>	

LC-12345367

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(GIRADOS)

1 *[Signature]*
Céd. o N.º 11915446

2 *[Signature]*
Céd. o N.º 17089556 de Bolívar

3 *[Signature]*
Céd. o N.º 51593861 de Bolívar

Fecha: Febr 1/03 No. Por \$ 950000 =

Señores: Hugo PATARRROYO PATIÑO y/ Dionisio PATIÑO SANABRIA y/ Maldina Murar de Patarrroyo El 22 de Abril del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bolivia

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Salvador Pristides Figueroa Duarte

La cantidad de: Novecientos cincuenta mil Pesos (\$ 950000 =)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 950000 =, más intereses durante el plazo del 2% (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente, <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Valle 470 # 23070 Guant. CP 550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 470 # 23070 Guant. CP 550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 490 # sur 76-80 San Martín</u>	<u>4516150</u>	

LC-12345155

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(GIRADOS)

1 *[Signature]*
Céd. o N.º 51593861 de Bolívar

2 *[Signature]*
Céd. o N.º 17089556 de Bolívar

3 *[Signature]*
Céd. o N.º 17089556 de Bolívar

Fecha: Febr 1/03 No. Por \$ 520000 =

Señores: Maldina Murar de Patarrroyo y/ Hugo PATARRROYO PATIÑO y/ Dionisio PATIÑO SANABRIA El 22 de Mayo del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bolivia

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Salvador Pristides Figueroa Duarte

La cantidad de: Quinientos veinte mil Pesos MCTE (\$ 520000 =)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 520000 =, más intereses durante el plazo del 2% (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente, <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	<u>Valle 470 # 23070 Inf. Cel. 2507550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 470 # 23070 Inf. Cel. 2507550</u>	<u>7600836</u>	
	<u>Valle 490 # sur 76-80</u>	<u>4516150</u>	

BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO EN PROPIEDAD POR
SUMA RECIBIDA A
FAVOR DE FLOR MARGARITA
BELTRAN JIMENEZ

[Handwritten signature]
CC 19.283.015 Bta
Salomón Aristidos Figueroa Duarte

BOGOTÁ MARZO-15-2005
ACEPTO EL ANTERIOR ENDOSO EN PROPIEDAD
POR RECIBIDA A FAVOR DE FLOR MARGARITA
BELTRAN JIMENEZ
C.C. 41.671.328 Btz

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores). El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO EN PROPIEDAD POR SUMA
RECIBIDA A FAVOR DE FLOR
MARGARITA BELTRAN JIMENEZ

[Handwritten signature]
CC 19.283.015 Bta
Salomón Aristidos Figueroa D.

BOGOTÁ MARZO-15-2005
ACEPTO EL ANTERIOR ENDOSO EN
PROPIEDAD
POR RECIBIDA
A FAVOR DE FLOR MARGARITA
BELTRAN JIMENEZ
C.C. 41.671.328 Btz

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores). El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



BOGOTÁ MARZO-15-2005

ENDOSO EN PROPIEDAD POR
SUMA RECIBIDA A FAVOR DE
FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ

[Handwritten signature]
CC 19.283.015 Bta
Salomón Aristidos Figueroa D.

BOGOTÁ MARZO-15-2005
ACEPTO EL ANTERIOR ENDOSO EN PROPIEDAD
POR RECIBIDA A FAVOR DE
FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ
C.C. 41.671.328 Btz

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores). El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



18



DOCTORA:

ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.D.C.

- 1 ABR 2008

ABOGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Recepción Correspondencia
Secretaría

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARDENAS VS DIDIMA NUMANR DE PATARROYO Y OTROS RADICACION 2003-1880

ALEGATOS DE CONCLUSION.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, abogado en ejercicio, conocido en su despacho como apoderado del demandado de la referencia, a usted con todo respeto, manifiesto que en ejercicio del poder otorgado por HUGO PATARROYO PATIÑO Y DIDIMA MUNAR DE PATARROYO el cual que aporto debidamente diligenciado, a usted con todo respeto, procedo a presentar los alegatos de conclusión de la siguiente forma.

En su oportunidad el señor Patarroyo por mi intermedio contestó la demanda, y se propuso la siguiente excepción : PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN. Toda vez que el 22 de junio de 2006 notificó la acción, y el titulo se dio al cobro ejecutivo desde el 22 de abril de 2003.

A pesar que la señora Patarroyo, no interpuso excepción alguna, se adhiere a la contestación de su esposo, y de igual manera argumenta que la acción está prescrita, toda vez que no se notificó dentro de los ciento veinte días, siguientes al mandamiento de pago, y transcurrieron tres años desde su exigibilidad.

Agradezco la diligencia y cuidado en el asunto, y fallar en derecho.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES.

CC 10.092.079 DE PEREIRA.

T.P. 53813 CSJ.

191

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL CARMEN MORENO VIUDA DE CARDENAS CONTRA DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

RADICACION: 2003 - 1880

OTORGAMIENTO DE PODER CONTESTACION DEMANDA PROPONER EXCEPCIONES Y PRESENTAR ALEGATOS.

DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, mayor y vecino de esta ciudad, donde tengo mi domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pié de mi firma, a usted manifiesto que otorgo PODER, especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera al señor doctor:: CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y tarjeta profesional 53813 del consejo superior de la judicatura ,con oficina en la calle 11 nro 8-80 712, teléfono 2816128, de Bogotá, para que me represente en el proceso de la referencia, donde figuro como demandada, de igual manera lo autorizo para que se conteste la demanda, interponga excepciones, y demás recursos de ley.

El doctor López Montes, está facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir poderes, renunciar, reasumir sustituciones, desistir, y en general todas las facultades del artículo 70 del código procedimental civil, en defensa de nuestros legítimos derechos.

Del señor juez, atentamente,

DIDIMA MUNAR DE PATARROYO
CC

Didima muna de patarroyo
CC 51.593.861 de Bogota

ACEPTO



CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
CC 10.092.079 PEREIRA
T.P. 53813 C.S.J.

Copia

20

18 ABR 2003

DOCTORA:

ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON

AL

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARDENAS VS DIDIMA NUMANR DE PATARROYO Y OTROS RADICACION 2003-1880

ACLARANDO PETICION

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, abogado en ejercicio, conocido en su despacho como apoderado del demandado de la referencia, a usted con todo respeto, manifiesto que en ejercicio del poder otorgado por HUGO PATARROYO PATIÑO Y DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, a usted con todo respeto manifiesto que el secuestro decretado en el inmueble con M.I. 50S-825845, fue decretado en un certificado de tradición, del año 2006, y posterior a ello, existe embargo hipotecario en el juzgado 18 civil municipal radicación 2005-473 y además de ello en ese proceso están embargados los remanentes, en proceso ejecutivo del juzgado 30 civil municipal de Bogotá radicación 2004-339, por lo anterior solicito tome las medidas del caso y de oficio efectúe las investigaciones del caso y retrotraiga las actuaciones que no tienen razón de ser y para evitar un perjuicio mayor a mi mandante.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES.

CC 10.092.079 DE PEREIRA.

T.P. 53813 CSJ.

12

25 ACO 2009

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Recopilación Comunal
Secretaría
HA

DOCTORA:

ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.D.C.

28 ACO 2009

E. S. D.

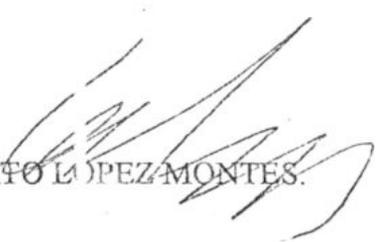
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARDENAS VS DIDIMA NUMANR DE PATARROYO Y OTROS RADICACION 2003-1: 80

ADICIONANDO CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUALIZADO DEL INMUEBLE EN LA ACLARACION DE PETICION

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, abogado en ejercicio, conocido en su despacho como apoderado del demandado de la referencia, a usted con todo respeto, manifiesto que en ejercicio del poder otorgado por HUGO PATARROYO PATIÑO Y DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, a usted con todo respeto manifiesto que el secuestro decretado en el inmueble con M.I. 50S-825845, fue decretado en un certificado de tradición, del año 2006, y posterior a ello, existe embargo hipotecario en el juzgado 18 civil municipal radicación 2005-473 y la anotación 13 fue cancelada por la oficina de registro donde figuraba el embargo por parte de su despacho, esto desde 9-6-05, por ello nunca se pudo haber decretado el secuestro del inmueble, toda vez que no estaba embargado, y siendo ilegales las actuaciones surtidas, por ello solicito se estudie a fondo el documento aportado y deje sin valor lo surtido, ya que las actuaciones ilegales no atan al juez ni a las partes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES



CC 10.092.079 DE PEREIRA.

T.P. 53813 CSJ.



CALLE 11 NRO 850 OF 607 TEL. 2818128 E MAIL: WWW.CALOMO@TUTOPIA.COM

DOCTORA:

ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARDENAS VS DIDIMA NUMANAR DE PATARROYO Y OTROS
RADICACION 2003-188 O
CONTESTACION DEMANDA HUGO PATARROYO PATIÑO

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, abogado en ejercicio, conocido en su despacho como apoderado del demandado de la referencia, a usted con todo respeto, manifiesto que en ejercicio del poder otorgado por HUGO PATARROYO PATIÑO, que aportó debidamente diligenciado, a usted con todo respeto, procedo a contestar la demanda estando en tiempo para ello, contestar las pretensiones de la actora, y proponer excepciones de la siguiente forma :

A LOS HECHOS:

A los hechos 1,2,3,4,5 6 Que se prueben.

A LAS PRETENSIONES :

De igual manera me opongo, toda vez que el título está prescrito, excepción que formularé seguidamente.

EXCEPCIONES:

A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION.

El título data desde el 22 de abril de 2003, y sólo hasta la fecha 22 de junio de 2006, se notificó la acción, se encuentra prescrita en consecuencia.

B. LAS INNOMINADAS .

Si su señoría encontrará además de la anterior otra excepción que no ha sido formulada favor tenerla en cuenta para emitir el fallo correspondiente.

Al señor juez, solicito se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, se absuelva a mi representado de los hechos y obligaciones que se cobran, se ordene el cesamiento del proceso, el desembargo de los bienes presentes y futuros, y condenar en costas y perjuicios a la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en las disposiciones contenidas en el artículo 97 y subsiguientes del código procesal civil, en especial el 488, lo mismo en las normas del código civil, penal, y procesal penal.

NOTIFICACIONES:

La actora en la indicada en la demanda, mi representado y mi persona las recibiremos en la secretaría del despacho o en la calle 11 nro 8-80 of 712 Bogotá. D.C.

Agradezco la diligencia y cuidado en el asunto.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES.

CC 10.092.079 DE PEREIRA.

T.P. 53813 CSJ.

INFORME SECRETARIAL Septiembre 25 de 2009

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado y dentro de la oportunidad procesal el demandado presentó escritos radicados y dirigidos al Juzgado 4 Civil Municipal. Provea.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

24

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 04-0339

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la ley 794 de 2003 (fl.11 Cd.5), quien dentro de la oportunidad concedida en el numeral 1º del artículo 509 ibídem, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES como apoderado judicial de la demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 12 conforme a lo previsto en el artículo 67 ídem.

Notifíquese,



CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
JUEZ
(2)

<p align="center">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 OCT. 2009</p> <p>Por anotación en estado No 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las _____</p> <p>Secretario: Luz Ángela Rodríguez García</p>

12.1 SET. 2008

16 POCOS 125
4:45 R

SEÑOR:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS DIDIMA MUNAR DE PATARROYO RAD
2004 - 0339

**DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
VS DIDIMA MUNAR DE PATARROYO**

ASUNTO
CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10092079 de Pereira, y Tarjeta Profesional de abogado 53813 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted con todo respeto manifiesto que, en ejercicio del poder conferido por la demandada, el cual acepto y aporto debidamente diligenciado, señora DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51593861, donde tiene su domicilio permanente en esta ciudad, calle 47 B sur nro 23 B 70 interior 25 apartamento 550 en Bogotá, a usted con todo respeto, presento escrito para DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, y dar respuesta a las pretensiones de la demandante, estando en tiempo para ello, y proponer las EXCEPCIONES de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

1.- Es cierto parcialmente y explico, en febrero primero de 2003, firmó mi mandante la letra de cambio como fiadora, toda vez que le prestaron \$950.000 novecientos cincuenta mil pesos, gota a gota a HUGO PATARROYO PATIÑO, como se expresa en el argot popular con intereses del 20 %, aspecto que fue cancelada y no le devolvieron el título, pero no se hacían recibos de los pagos, por ello se llenó los espacios en blanco, toda vez que ellos llevaban las cuentas, es decir el cobrador de SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE quien prestaba la plata, y estos anotaban en las planillas y diariamente se le cancelaba para pagar a intereses y capital, por ello en las cuentas de mi representada esas obligaciones fueron canceladas a febrero de 2005, prueba de ello, es que el señor Salomón se la endosa en marzo 15 de 2005, en propiedad a FLOR MARGARITA BELTRAN y esta le da poder a su apoderado para iniciar la acción injusta desde todo punto de vista, por eso les llenan los espacios en blanco que aunque es legal, están desconociendo los pagos, y llenándola con fecha de vencimiento 22 de abril de 2006, desconociendo la realidad y siendo injustos, sin embargo el día de la notificación que efectuó la mandante ante el juzgado estaba el cobrador y el abogado de un proceso que también le siguen en el juzgado cuarto civil municipal por los mismos hechos, y la misma modalidad de pago día a día, de una letra que fue cancelada también proceso 2003-1880, pero que siguieron cobrando.

2.- Es cierto parcialmente y explico, en febrero primero de 2003, firmó la letra de cambio mi poderdante, toda vez que me le prestaron \$520.000 quinientos veinte mil pesos, gota a gota a HUGO PATARROYO PATIÑO, como se expresa en el argot popular con intereses del 20 %, aspecto que fue cancelada, pero no se hacían recibos de los pagos, ni se devolvió el título, por ello se llenó los espacios en blanco, toda vez que ellos llevaban las cuentas, es decir el cobrador de SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE quien prestaba la plata y este anotaban en las planillas y diariamente se le cancelaba para pagar a

intereses y capital, por ello en nuestras cuentas esas obligaciones fueron canceladas, prueba de ello, es que en el endoso aparece marzo 15 de 2005, como endoso en propiedad a FLOR MARGARITA BELTRAN y esta le da poder a su apoderado para iniciar la acción injusta desde todo punto de vista, por eso ella la llena desconociendo los pagos, y llenándola con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2006, desconociendo la realidad y siendo injustos, evade la verdad y endosa el titulo a otra persona.

3.- - Es cierto parcialmente y explico, en febrero primero de 2003, firmó la letra de cambio la demandada, toda vez que le prestaron un millón cien mil pesos, gota a gota a DIONICIO PATIÑO SANABRIA, como se expresa en el argot popular con intereses del 20 %, aspecto que fue cancelada, pero no se hacían recibos de los pagos, por ello se llenó los espacios en blanco, toda vez que ellos llevaban las cuentas, es decir el cobrador de SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE y este anotaban en las planillas y diariamente se le cancelaba para pagar a intereses y capital, por ello en nuestras cuentas esas obligaciones fueron canceladas, prueba de ello, es que en el endoso aparece marzo 15 de 2005, como endoso en propiedad a FLOR MARGARITA BELTRAN y esta le da poder a su apoderado para iniciar la acción injusta desde todo punto de vista, por eso ella la llena desconociendo los pagos, y llenándola con fecha de vencimiento 22 de junio de 2006, desconociendo la realidad y siendo injustos por el cobro, y que omite en los hechos, y evade la verdad endosando el titulo a otra persona.

A LAS PRETENSIONES:

Al primero y sus numerales A hasta el F me opongo, lo mismo a la pretensión segunda, toda vez que son injustas desde todo punto de vista, ya que la demandada, y los firmantes cancelaron las obligaciones mas de dos veces, cancelaron intereses altísimos fuera de ley , y se pretende que se vuelva a cancelar otras dos veces la obligación.

Por ello nos oponemos parcialmente al mandamiento de pago, proferido por el despacho y tener en cuenta las siguientes

EXCEPCIONES :

1.- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO toda vez que se cancelaron las obligaciones de la solicitadas en las pretensiones y por los intereses de las sumas de \$950, \$1.100, \$520, en abonos de febrero de 2003 a marzo de 2005, como se detallo en la contestación la obligación, y se endosaron y se cambiaron las fechas con la facultad que se le dio de llenar los espacios en blanco, pero faltando a la ética y a la verdad y no devolvió los títulos presentados y que se llenaron sin fecha de cumplimiento de la obligación, toda vez que era una estrategia del prestamista y ante la necesidad de mi mandante, quien tenia deudas por calamidad domestica.

2.- TEMERIDAD Y MALA FE por parte del señor cobrador y prestamista Salomón Aristides Figueroa, y de la actora toda vez que desconocen los pagos que se hicieron a las obligaciones solicitadas, y de la actual accionante pues los títulos fueron cancelados y no se devolvieron a los interesados.

3.- INTERES DE USURA, pues se cobraba intereses del 20 %, y se explica en que no dicen los abonos que se hicieron desde el primero de febrero de 2003 hasta marzo de 2005 por los tres beneficiarios de los créditos, si hubiera sido así que se pagaba la obligación el 22 de abril de 2006 entonces porque no reportan que se pagaron intereses o porque no cobra los intereses corrientes, allí esta la prueba que la obligación se cancelo, además como se

27
37

dijo estaban detrás del proceso el día que me notifique de esta demanda, el cobrador y el apoderado y si endoso para que sigue pendiente del proceso.

4.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALDA DE LOS REQUISITOS FORMALES ya que existe Indebida acumulación en los hechos 4 y 6 , deben ir por separado los numerales.

5.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO ESTAR EL TITULO ENDOSADO A LA APODERADA, y se debió inadmitir la acción y no esperar que aportara poder subsanando, ya que manifiesta que la demanda es de LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA VS DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

6.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO ESTAR FIRMADA LA COPIA DEL TRASLADO

Se le dio copia de la demanda a mi mandante y no estaba firmada, aspecto que no tiene validez.

7.- FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA CONFESIONAR EL TITULO

Toda vez que la firma del titulo y quien la confecciono es el mismo girador ABSALON ARISTIDES FIGUEROA.

8.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION

- Manifiesta la apoderada que acumula demanda y es ella la actora " DEMANDA ACUMULADA DE LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA VS DIDIMA MUNAR DE PATARROYO" para ello debe estar como poseedora del titulo y endosada a la apoderada.

9.- INDEBIDA ACUMULACION DE PROCESOS.

Lo anterior por que no cumple con lo reglado en el artículo 157 del código procesal civil, el anterior a pesar de ser un ejecutivo, son cuotas de administración las debidas, además existen otros demandados que se omitió por conveniencia demandar, además el proceso esta con sentencia, ya se agotó la instancia, y nunca se debió proferir mandamiento de pago ni admitir la demanda.

10- Las innominadas y que a juicio del juez se encuentren dentro del plenario, o se apliquen a la acción ejecutiva en debate.

11.- caducidad de la acción,

toda vez que han pasado los tres años de ley para presentar el ejecutivo pretensión A , la acción se debió iniciar antes de el 22 de abril de 2009.

Para la pretensión C la acción se debió iniciar antes de mayo de 2009, y para la pretensión E la acción se debió iniciar antes del 22 de junio de 2006.

12.- Prescripción del titulo

Unido a lo anterior si analizamos las fechas de las letras están , todas a la fecha del el mandamiento de pago se dio el 13 de agosto de 2009, y si se cuenta desde la fecha que se

20
4
X

notifico el mandamiento de pago septiembre 2 de 2009 , si tomamos la fecha de la contestación de la acción septiembre 14 de 2009,. Igualmente se encuentran prescritas las acciones pretendidas.

Con el fin de demostrar los hechos citados como fundamentos fácticos de las excepciones propuestas solicito al despacho se decreten, ordenar recepcionar y tener como PRUEBAS al fallar las siguientes:

DOCUMENTALES

Las aportadas a la demanda por la actora en cuanto tengan plena validez.

Las aportadas por la demandada

a.- copia de piezas procesales del proceso ejecutivo acumulado radicado en el juzgado 4 civil municipal de la ciudad Contra la demandada y por parte de Arístides Salomón

Testimoniales

Favor recepción testimonios en audiencia, a los siguientes personas HUGO PATARROYO PATIÑO , CESAR PATARROYO MUNAR , RODRIGO CASTILLO, DIONISIO PATINO SANABRIA quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la actora y sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y cuyo objeto es para demostrar que se cancelaron las obligaciones en marzo de 2005 por parte de cada uno de los beneficiarios de los créditos sin que se devolvieran los títulos, y quienes se podrán citar en la dirección calle 47 b sur nro 23 b 70 interior 25 apartamento 550 bogota.

OFICIAR:

QUE SE OFICIE AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PARA QUE SE APORTE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MARIA DEL CARMEN VIUDSA DE CARDENAS CONTRA DIDIMA PATARROYO 2003-1880, PARA QUE OBRE EN EL PROCESO

PRUEBAS A PEDIR :

INTERROGATORIO DE PARTE . que absolverá la señora demandante FLOR MARGARITA BELTRAN en la hora y fecha que el despacho señale, y que se localiza en la dirección de la demanda, en cuestionario que realizaré personalmente sobre la demanda y su contestación, para probar que se efectuó abonos a la obligación, y pago de intereses hasta la fecha señalada marzo de 2005, y bajo que condiciones recibió el título y si conoce la cadena de propietarios del título y quien lo llenó y firmó, y sobre los hechos, pretensiones contestación y excepciones.

Al señor juez, solicito se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, y condenar en costas a la actora .

29
5

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me apoyo en las disposiciones contenidas en el artículo 97 y subsiguiente del código procesal civil, y demás normas concordantes sobre la materia, lo mismo lo contemplado en el código civil, de comercio, penal y disciplinario.

COMPETENCIA:

No se debe aceptar la acción acumulada por falta de los requisitos del artículo 157 del código procesal civil

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en su despacho o en la calle 11 nro 8-54 of 705, la demandante en la que señaló.

Del honorable juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
CC 10.092.079 DE PEIRA
T.P. 53813 C.S.J.
CALLE 11 NRO 8-54 OF 705
TEL: 2833544

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá, 11 SET. 2009

memorial fue presentado personalmente por Carlos Alberto Lopez Montes al anterior
Alberta Lopez Montes quien se identificó con la C. de C. No. 10.092.079
 expedida en Pereira T. P. No. 53813
 del Min-Justicia y manifestó que el contenido del memorial suscrito es cierto en todas sus partes y que la firma en el presente es su propia y la que utiliza en todas sus actuaciones judiciales como precedes.


 DECLARANTE


 EL SECRETARIO

AL DESPACHO HOY 25 SEP 2009

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

6 30,

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, nueve (9) de octubre de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 04-0339

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 510 del C.P.C.

En el otro lado, por secretaría incorpórese al cuaderno principal el escrito de excepciones, visto a folios 1 a 5 de este paginario.

Notifíquese,

CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
JUEZ
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **15 OCT. 2009**
Por anotación en estado No 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
Secretario:
Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C. **26 OCT 2009**
En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia anterior al Sr. Andrés Díaz del Valle
IMPUESTO FISCAL, manifestando que remite a término de ejecución
El Notificado: [Signature]
El Secretario: _____



31

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Salomón Aristides Figueroa Duarte, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá,

HAGO CONSTAR

1- Didima Munar de Patarroyo, aceptó tres letras de cambio por valores de \$950.000.00 con vencimiento el 22 de abril de 2006, \$ 520.000.00 , con vencimiento el 22 de mayo de 2006, y \$ 1.100.000.00 , con vencimiento el 22 de junio de 2006, a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte, señalando como lugar del cumplimiento de las mencionadas obligaciones la ciudad de Bogotá.

2- Los títulos valores mencionados en el numeral 1 fueron llenados en su totalidad al momento de su creación sin dejar espacio en blanco alguno.

3- La Señora Didima Munar de Patarroyo, nunca realizó abono parcial o pago total con respecto a los títulos valores enunciados en el numeral 1, por concepto de pago de capital o de intereses.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de octubre de 2.009.

[Handwritten signature]
SALOMON A FIGUEROA D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ.

BOGOTÁ

Dirección de Reconocimiento y Presentación Personal

Bogotá, 26 OCT 2009 el anterior

mensajerial fué presentado personalmente por SABINO

ARISTIDES FIGUEROA DUARTE

quien se identificó con la C. de C. No. 19283055

expedida en BOGOTÁ y T. P. No. 14375

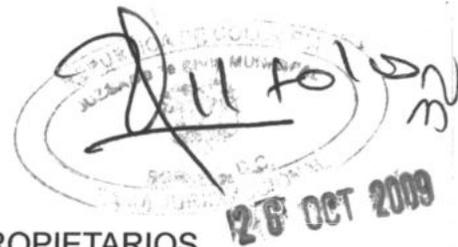
del Min-Justicia y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todos y cada uno de sus puntos y le firma en el impuesta es de su puño y letra y la que valdrá en todos sus actos jurídicos como privados.

[Handwritten signature]
DECLARANTE

IND. ENCL.

EL SECRETARIO *[Handwritten signature]*

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá.


28 OCT 2009

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

DEMANDA ACUMULADA DE FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, obrando en nombre y representación de Flor Margarita Beltran Jiménez, en mi carácter de apoderada judicial de la ejecutante comedidamente formulo a Usted las siguientes:

PETICIONES

1- Sírvase dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada de FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS. DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, El día 13 de agosto de 2.009 su Señoría libró mandamiento de pago en la demanda acumulada de FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS. DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

La demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, estaba debidamente notificada en la demanda principal, y aún mas ya existía sentencia de seguir adelante la ejecución.(ver cuaderno principal)

La demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO fue debidamente notificada del nuevo mandamiento de pago librado en su contra el día 13 de agosto de 2.009, mediante estado fijado en la Secretaría del despacho a su digno cargo el día 18 de agosto de 2.009, quedando notificada en legal forma conforme al mandato del artículo 540 numeral 2 del C. de P.C.(ver folio 10)

El Demandado dentro del término para proponer excepciones que venció el 2 de septiembre de 2.009 guardó silencio.
Lo anterior conforme al art. 507 del C. De P.C inciso 2.

2- Subsidiariamente en caso de no ser acogida la petición número 1, doy respuesta a las excepciones propuestas por la ejecutada.

A LAS EXCEPCIONES

Comedidamente dentro del término legal procedo a pronunciarme sobre las excepciones propuestas por la demandada a través de apoderado, en los siguientes términos:

1- EXCEPCIÓN DE " PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO "

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

Me pronunciaré en primer lugar sobre la excepción de "PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES"

Es falso lo afirmado por la parte demandada de que a mi poderdante le ha cancelado las obligaciones que se cobran en esta demanda, mediante "... abonos efectuados de febrero de 2.003 a marzo de 2.005..." mi poderdante no ha recibido un solo peso de abono por parte de la demandada, es mas ni siquiera la conoce, y en el momento de ser endosados los títulos valores en ellos no constaba ningún abono, es decir sobre el cuerpo de los títulos valores no estaba escrito ningún

abono como lo ordena la ley.

La demandada no cumplió con la obligación estipulada en el C de Co. De hacer incorporar en el título valor cualquier abono que hubiese realizado a los mencionados títulos valores, lo cual es una obligación legal, y comercial, como lo hacen todos los bancos, corporaciones y comerciantes en general, y su incumplimiento de la ley no puede esgrimirlo en contra de mi poderdante que es un tercero de buena fe. En el hipotético caso de que haya realizado algún abono al título valor. **El numeral 7 del artículo 784, Código de comercio prohíbe expresamente proponer esta excepción si el abono no está inscrito en el título valor.**

El artículo 784, Código de comercio **prohíbe expresamente proponer esta excepción.**

Dice el Código de comercio:

" Artículo 784. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1a) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
 - 2a) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
 - 3a) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
 - 4a) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
 - 5a) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
 - 6a) Las relatadas a la no negociabilidad del título;
 - 7a) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten el título;
 - 8a) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
 - 9a) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
 - 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
 - 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
 - 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
 - 13-Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."
- (Tomado del libro del Dr. ALFONSO ARANGO HENAO, en su obra TEORÍA DE LOS TÍTULOS VALORES .Editorial Carrera 7 Ltda, Bogotá. Colombia 1979 pág.45.)

"...337. LA ACCION CAMBIARIA Y LAS EXCEPCIONES OPONIBLES.

¿SON TAXATIVAS O SON " NUMEROS APERTUS" LAS EXCEPCIONES?

...Siendo entonces que sólo estas excepciones pueden oponerse, la enumeración es taxativa. No caben otras distintas de las aquí contempladas, si bien el art. 639 parece que permite alegar otra. De allí que uno de los mas fundamentales cambios operados en el Código, es el tránsito de un sistema de regla general a otro enunciativo de cuantas excepciones es dable alegar..."

Sobre este mismo particular estima el Dr. ALFONSO ARANGO HENAO, en su obra TEORIA DE LOS TITULOS VALORES ,Editorial Carrera 7 Ltda, Bogotá, Colombia 1979 pág 150: "La verdad es que el nuevo código de comercio, con

gran sentido, quiso establecer las excepciones que se pueden interponer en contra de la acción cambiaria de que hemos hablado, y en el artículo 784 de ese estatuto legal consignó de manera taxativa las **UNICAS** que pueden enfrentarse a la acción cambiaria, porque contra ella "sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:7a.- **Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;...**"

WFWH

EXCEPCIÓN DE " COBRO DE LO NO DEBIDO "

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

Mi poderdante es **TENEDOR DE BUENA FE.**

No es cierto lo afirmado por la parte demandada, mi poderdante no ha recibido un solo peso de abono por parte de la demandada, es mas ni siquiera la conoce, y en el momento de ser endosado el título valor no constaba ningún abono, es decir sobre el cuerpo del título valor no estaba escrito ningún abono como lo ordena la ley.

La demandada no cumplió con la obligación estipulada en el C de Co. De hacer incorporar en el título valor cualquier abono que hubiese realizado al mencionado título valor, lo cual es una obligación legal, y comercial, como lo hacen todos los bancos, corporaciones y comerciantes en general, y su incumplimiento de la ley no puede esgrimirlo en contra de mi poderdante que es un tercero de buena fe. En el hipotético caso de que haya realizado algún abono al título valor. El numeral 7 del artículo 784, Código de comercio **prohíbe expresamente proponer esta excepción si el abono no esta inscrito en el título valor.**

2- EXCEPCIÓN DE "TEMERIDAD Y MALA FE"

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

Dice el apoderado de la Demandada:

"...TEMERIDAD Y MALA FE por parte...y de la actora toda vez que se desconocen los pagos que se hicieron a las obligaciones solicitadas y de la ctual accionante pues los títulos fueron cancelados y no se devolvieron a los interesados...."

No es cierto lo afirmado por la parte demandada, mi poderdante no ha recibido un solo peso de abono por parte de la demandada, es mas ni siquiera la conoce, y en el momento de ser endosado el título valor no constaba ningún abono, es decir sobre el cuerpo del título valor no estaba escrito ningún abono como lo ordena la ley.

El artículo 784, Código de comercio prohíbe expresamente proponer esta excepción.

ARTICULO 835. <PRESUNCION DE BUENA FE>. Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

El demandado no menciona UN SOLO HECHO para demostrar la mala fe del demandante tenedor del título de quien se presume legalmente es de buena fe.

Dice el art. 71 del C. De P.C.:

" ARTICULO 71. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Modificado Decreto 2282 de 1989, Artículo 1. Numeral 27. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia..."

Flor Margarita Beltran Jiménez es tenedor de buena fe, sin embargo el apoderado de la demandada la está tratando de manera injuriosa y temeraria como tenedora de mala fe.

"...337. LA ACCION CAMBIARIA Y LAS EXCEPCIONES OPONIBLES.
¿SON TAXATIVAS O SON " NUMEROS APERTUS" LAS EXCEPCIONES?

...Siendo entonces que sólo estas excepciones pueden oponerse, la enumeración es taxativa. No caben otras distintas de las aquí contempladas, si bien el art. 639 parece que permite alegar otra. De allí que uno de los mas fundamentales cambios operados en el Código, es el tránsito de un sistema de regla general a otro enunciativo de cuantas excepciones es dable alegar..."

Igualmente el Dr. ALFONSO ARANGO HENAO, en su obra TEORIA DE LOS TITULOS VALORES, Editorial Carrera 7 Ltda, Bogotá, Colombia 1979 pág 150 estima : "La verdad es que el nuevo código de comercio, con gran sentido, quiso establecer las excepciones que se pueden interponer en contra de la acción cambiaria de que hemos hablado, y en el artículo 784 de ese estatuto legal consignó de manera taxativa las UNICAS que pueden enfrentarse a la acción cambiaria, porque contra ella "sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, **contra quien no sea tenedor de buena fe;**"

3- EXCEPCIÓN "INTERES DE USURA"

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

El demandado ignora quien es el demandante, argumenta muchos hechos contra Salomón Figueroa, quien no es parte en este proceso, mi poderdante negoció unos títulos valores y esta cobrando los intereses conforme a la ley, en los títulos valores no están estipulados los intereses que afirma el demandado, se halla señalado como interés el 2% (Dos) por ciento mensual.

4- EXCEPCIÓN "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"

Como argumento de defensa esboza el libelista .. que existe indebida acumulación en los hechos 4 y 6, deben ir por separado los numerales".

Siendo contestes a tales afirmaciones me permitiré citar la norma procesal que en el Título VII del CPC :

"TÍTULO VII. DEMANDA Y CONTESTACION

CAPÍTULO I. DEMANDA

ARTÍCULO 75. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

"...6. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente

determinados, clasificados y numerados..."

Así aparecen enunciados de forma clara y expresa en el acápite de Hechos de la Demanda Acumulada (ver cuaderno de demanda acumulada).

5- EXCEPCIÓN "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO ESTAR EL TITULO ENDOSADO A LA APODERADA"

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos. Toda vez que ninguna ley, ni la Ley Procesal Civil ni el Código de Comercio en su LIBRO TERCERO, TITULO TERCERO DE LOS BIENES MERCANTILES establece dicho requisito para su exigibilidad y cobro judicial. Esto es una afirmación infundada del apoderado de la demandada.

Los títulos ejecutivos se hallan debidamente endosados por el beneficiario Salomón Figueroa a la demandante Flor Margarita Beltrán Jiménez.

6- EXCEPCIÓN "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO ESTAR FIRMADA LA COPIA DEL TRASLADO"

Nuevamente el apoderado de la demandada desconoce abiertamente la norma procesal civil amén de lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio que le prohíbe plantear esta excepción. No obstante de encontrarse fuera de término para proponer excepciones si se tiene en cuenta que aprovechando un error del juzgado las presentó extemporáneas el día 11 de septiembre de la anualidad cursante según obra a folio 29 del cuaderno de demanda acumulada.

Esta excepción está consagrada en el art. 97 numeral 7 del C. De P.C. Que dice:

"ARTÍCULO 97. LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas: ...

...7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones..."

Esta excepción únicamente es posible proponerla mediante recurso de reposición y el apoderado del demandado no lo hizo.

Dice el C. De P.C.:

"...ARTÍCULO 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:...

...Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."

Es clarísimo Señor Juez que el apoderado del demandado no presentó recurso alguno contra el mandamiento de pago, guardó total silencio, y ya no le es dable proponer esta excepción sin hacer incurrir al Señor Juez en error.

7- EXCEPCIÓN "FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA CONFESIONAR EL TITULO"

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

Los títulos valores materia de esta ejecución reúnen todos los requisitos exigidos por los arts. 621 y 671 del C. De Co.

37

Toda vez que ni la Ley Procesal Civil ni el Código de Comercio en su LIBRO TERCERO , TÍTULO TERCERO DE LOS BIENES MERCANTILES establece dicho requisito para su exigibilidad y cobro judicial.

Esto es una afirmación infundada del apoderado de la demandada .

8- EXCEPCIÓN "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGIMITACION"

De manera tendenciosa el apoderado de la Demandada en su escrito de Excepciones, argumenta aprovechando un error en la signación de la referencia de un memorial, para cimentar esta excepción olvidando que en el encabezado de todos y cada uno de los memoriales dirigidos por esta actora se manifiesta de manera clara y expresa que se obra en nombre y representación de la señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, endosataria del título valor materia de esta solicitud de pago.

La demanda consigna de manera clara y precisa el nombre de la demandante FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ.

Igualmente el libelista desconoce nuevamente lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio que le prohíbe plantear esta excepción. No obstante de encontrarse fuera de término para proponer excepciones si se tiene en cuenta que aprovechando un error del juzgado las presento extemporáneas el día 11 de septiembre de la anualidad cursante, según obra a folios 29 del cuaderno de demanda acumulada.

Esta excepción está consagrada en el art. 97 numeral 7 del C. De P.C. Que dice:

" ARTÍCULO 97. LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas: ...

...8. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones..."

Esta excepción únicamente es posible proponerla mediante recurso de reposición y el apoderado del demandado no lo hizo.

Dice el C. De P.C.:

"...ARTÍCULO 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:...

...Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."

Es clarísimo Señor Juez que el apoderado del demandado no presentó recurso alguno contra el mandamiento de pago, guardó total silencio, y ya no le es dable proponer esta excepción sin hacer incurrir al Señor Juez en error.

9- EXCEPCIÓN "INDEBIDA ACUMULACION DE PROCESOS"

No existe acumulación de Procesos a contrario sensu existe una acumulación legal de demandas , autorizada por el artículo 540 del CPC, puesto que se trata de dos demandas ejecutivas contra la misma demandada u obligada o deudora de sumas de dinero. Tales afirmaciones riñen con la lealtad procesal e inducen al Señor Juez a error.

MWH

10- EXCEPCIÓN "LAS INNOMINADAS"

Esta excepción no está consagrada en el Código de comercio como oponible a la acción cambiaria según el artículo 784 del Código de Comercio. El artículo 784, Código de comercio **prohíbe expresamente proponer esta excepción.**

11- EXCEPCIÓN "CADUCIDAD DE LA ACCION"

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos.

Esta excepción está consagrada en el art. 97 numeral inciso final del C. De P.C. Que dice:

" ARTÍCULO 97. LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas: ...

...También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad de la acción..."

YFWH

Esta excepción únicamente es posible proponerla mediante recurso de reposición y el apoderado del demandado no lo hizo.

Dice el C. De P.C.:

"...ARTÍCULO 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:...

...Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."

Es clarísimo Señor Juez que el apoderado del demandado no presentó recurso alguno contra el mandamiento de pago, guardó total silencio, y ya no le es dable proponer esta excepción sin hacer incurrir al Señor Juez en error.

12- EXCEPCIÓN " PRESCRIPCION DEL TITULO".

Los hechos en los cuales la demandada fundamenta esta excepción no son ciertos. En las letras de cambio títulos de la ejecución, las fechas de vencimiento se estipularon, el 22 de mayo de 2006 por la suma \$520,000 y 22 de junio de 2006 por la suma de 1,100,000, y la demanda fue presentada cuando todavía no habían transcurrido tres años desde la fecha de los vencimientos, por lo tanto las obligaciones no estaban prescritas al momento de presentar la demanda. La demanda fue presentada el día 20 de mayo de 2.009, con lo cual se operó la interrupción de la prescripción que consagra el art. 90 del C:P.C y que dice:

" ARTICULO 90. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. Modificado por la ley 794 de 2003, artículo 10. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente..."

El día 18 de agosto de 2.009 el Demandante y el Demandado fueron notificados por estado del mandamiento de pago, apenas habían transcurrido menos de 3 meses desde la fecha de la presentación de la demanda.

9
3

“ Art. 789: La acción cambiaria directa prescribe en tres años **a partir del día del vencimiento**”

Queda clarísimo que operó el fenómeno de la interrupción del término para la prescripción al tenor del art. 90 del C de P.C.

Con respecto a la letra de cambio con vencimiento al 22 de abril de 2006 por la suma de \$950.000, si bien es cierto al momento de presentarse la demanda operaba el fenómeno de la prescripción, esta debía ser alegada por el Demandado,

El día 13 de agosto de 2.009 su Señoría libró mandamiento de pago en la demanda acumulada de FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS. DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

MWH

La demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, estaba debidamente notificada en la demanda principal, y aún mas ya existía sentencia de seguir adelante la ejecución.(ver cuaderno principal)

La demandada DIDIMA MUNAR DE PATARROYO fue debidamente notificada del nuevo mandamiento de pago librado en su contra el día 13 de agosto de 2.009, mediante estado fijado en la Secretaría del despacho a su digno cargo el día 18 de agosto de 2.009, quedando notificada en legal forma conforme al mandato del artículo 540 numeral 2 del C. de P.C.(ver folio 10)

El Demandado dentro del término para proponer excepciones que venció el 2 de septiembre de 2.009 guardó silencio.

No obstante estar enterado de lo anterior el Demandado el 11 de septiembre de 2.009 propone esta excepción la cual es extemporánea, pretendiendo hacer incurrir en error al Juzgado.

La obligación tiene plena exigibilidad en virtud de que el Demandado no alegó la prescripción oportunamente.

RESPUESTA A LA RESPUESTAS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR EL DEMANDADO.

1- RESPUESTA AL HECHO NUMERO 1

Las afirmaciones hechas por el apoderado de la demandada, no son ciertas, Mi poderdante Señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, adquirió el título valor en una negociación lícita mediante endoso en propiedad del beneficiario del título Señor Salomón Aristides Figueroa Duarte, los intereses que esta cobrando son los que señale el Juzgado a su digno cargo, se trata de un tercero de buena fe, jamás un endoso en propiedad sirve para acreditar el pago del título valor por parte del aceptante.

Mi poderdante jamás recibió pago alguno por parte de la demandada, ni de capital, ni de intereses de las obligaciones que se están cobrando en la demanda acumulada.

2- RESPUESTA AL HECHO NUMERO 2

Las afirmaciones hechas por el apoderado de la demandada, no son ciertas, Mi poderdante Señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, adquirió el título valor en una negociación lícita mediante endoso en propiedad del beneficiario del título Señor Salomón Aristides Figueroa Duarte, los intereses que esta cobrando son los que señale el Juzgado a su digno cargo, se trata de un tercero de buena fe, jamás un endoso en propiedad sirve para acreditar el pago del título valor por

parte del aceptante.

Mi poderdante jamás recibió pago alguno por parte de la demandada, ni de capital, ni de intereses de las obligaciones que se están cobrando en la demanda acumulada.

3- RESPUESTA AL HECHO NUMERO 3

Las afirmaciones hechas por el apoderado de la demandada, no son ciertas, Mi poderdante Señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, adquirió el título valor en una negociación lícita mediante endoso en propiedad del beneficiario del título Señor Salomón Aristides Figueroa Duarte, los intereses que esta cobrando son los que señale el Juzgado a su digno cargo, se trata de un tercero de buena fe, más un endoso en propiedad sirve para acreditar el pago del título valor por parte del aceptante.

Mi poderdante jamás recibió pago alguno por parte de la demandada, ni de capital, ni de intereses de las obligaciones que se están cobrando en la demanda acumulada.

OPOSICION

1- SOLICITO SEAN RECHAZADAS DE PLANO LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO POR VULNERAR EL ARTÍCULO 75 DEL C.P.C. Y ESTAR PROHIBIDA SU PROPOSICION CONFORME AL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO.

2-En razón de los hechos esgrimidos en la demanda, mas los esbozados en el presente escrito, me opongo a lo pretendido por el excepcionante.

En consecuencia, debe proseguirse la ejecución tal como fue ordenada en el auto ejecutivo, y condenarse en costas.

Es por todo lo anterior, que muy comedidamente solicito se sirva declarar N/O probadas las excepciones propuestas, y por consiguiente condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS

En el evento de que se Señoría determine continuar tramitando las excepciones propuestas por el demandado por extemporáneas y estar prohibida su proposición conforme al artículo 784 del código de comercio, y 509 del C. De P.C.

Solicito se tengan y decreten como tales:

1- La confesión contenida en el escrito de excepciones presentado por el Apoderado de la parte demandada en la demanda acumulada.

2- Se recepcione el testimonio de Luis Antonio Estrella, del título valor, para que declare sobre los hechos materia de la demanda acumulada, del escrito de excepciones, y del escrito por medio del cual se contestan las excepciones, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en la carrera 40 bis 3-14 apto 505.

3- Constancia expedida por Salomón Aristides Figueroa D., sobre los hechos del proceso y de las excepciones.

SOLICITUD DE RECHAZO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1- Solicito comedidamente rechazar el interrogatorio de parte solicitado a la señora FLOR MARGARITA BELTRAN, toda vez que el art.784 del C. de Co. Numeral 7 establece que los pagos solamente se pueden alegar , siempre que consten en el título. En el título valor materia de la ejecución, no consta ningún pago total o parcial.

2-Solicito comedidamente rechazar las Testimoniales de los señores HUGO PATARROYO PATIÑO, CESAR PATARROYO MUNAR, toda vez que el art.784 del C. de Co. Numeral 7 establece que los pagos solamente se pueden alegar ,

41
siempre que consten en el título. En el título valor materia de la ejecución, no consta ningún pago total o parcial. Además que se encuentran impedidos para declarar dado el parentesco civil y consanguíneo existente con la demandada pues se trata del esposo y su hijo.

3- Dice el artículo 232 del C. De P.C. :

A) “ **ARTÍCULO 232. LIMITACION DE LA EFICACIA DEL TESTIMONIO.** La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.

Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.”

B- El tratadista OSCAR EDURDO HENAO CARRASQUILLA, en su obra “CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ANOTADO, vigésimovena edición, Editorial LEYER, Bogotá, 2.007 pág.161 dice:

“... Este precepto no significa en manera alguna que la prueba testimonial sea inadmisibles para demostrar hechos o actos jurídicos distintos a aquellos que menciona su primer inciso, es decir, de los que requieren escrito ad-solemnitatem, como en los contratos solemnes, o ad-probationem, como en lo referente al estado civil de las personas. Claramente aparece de su texto y de espíritu que dicha norma establece, como regla general, que el legislador considera improbable que los contratantes hayan omitido consignar por escrito la celebración de un contrato, las modificaciones que le hayan introducido o la extinción de las obligaciones respectivas, porque esa conducta no corresponde a la prudencia y diligencia que todas las personas acostumbran emplear en sus relaciones jurídicas.”

DERECHO

Artículos 622,624,784,835,877, Código de comercio, disposiciones subsiguientes y concordantes, ARTICULO 75, 252 del C.P.C. Modificado por la ley 794 de 2003, artículo 26, 292 del C.P.C., Superintendencia Bancaria Oficio DB-057, enero 13/75,

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

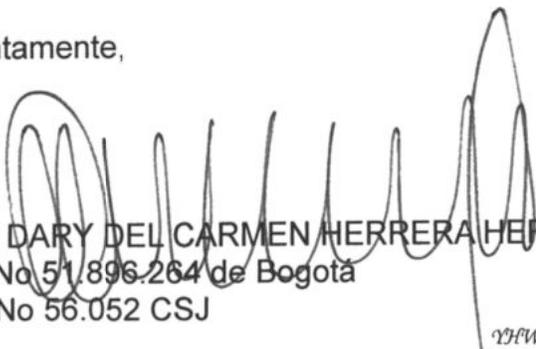
LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA en la cra 10 15-39 en la oficina 908 en la ciudad de Bogotá D.C.

La demandada en el indicado en la demanda que originó el proceso.

RENUNCIA A TERMINOS

Expresamente renuncio al resto del término concedido, para contestar las excepciones propuestas por el demandado.

Atentamente,


LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
CC No 51.896.264 de Bogotá
T P No 56.052 CSJ

YHWH

BOGOTÁ
 Oficina de Asesoría Jurídica y Procedimientos Personales
 Bogotá, 28 OCT 2009. El anterior
 memorial fue presentado por el señor **LUZ DAISY**
del CARNEL HERRERA HERRERA,
 quien se identificó con la C. de C. No. **51896269,**
 expedida en **BOGOTÁ** y I. P. No. **56052,**
 del Min. Justicia y mandató que el contenido del escrito
 que suscribe es cierto en todos y cada uno de sus puntos y
 le firme en el impreso es de su puño y letra y la que
 usará en todos sus actos como persona natural.

DECLARACIÓN

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

02 DIC 2009

AL DESPACHO HOY _____

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
 SIRVASE PROVEER.

[Handwritten signature]
 LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
 SECRETARIA

(4)



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

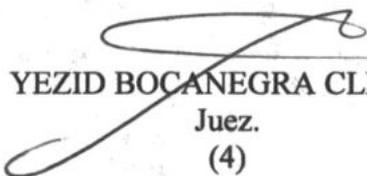
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo dos mil diez (2010).

EXPEDIENTE: 04 - 0339

Para todos los efectos legales concernientes, téngase por decorrido el traslado de excepciones por parte de la actora dentro del término legal.

Una vez resuelto el incidente de nulidad formulado en cuaderno separado se dispondrá lo concerniente al trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE


YEZID BOCANEGRA CLEVES

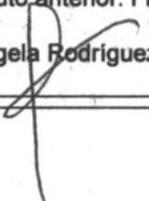
Juez.

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. **26 MAR 2010**
Por anotación en estado No 411 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____

Secretario:


Luz Ángela Rodríguez García

A3

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil diez (2010)

RADICADO 2004-00339

Una vez se decida el nuevo incidente formulado en el cuaderno No 6, se proseguirá con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (3)

El Juez,

BII

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
85 en el Hoy, 06 de SEPT de 2010
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

44

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil once (2011)

RADICADO 2004-00339

Las partes estense a lo resuelto en autos de esta misma fecha. Una vez se encuentren en firme, ingrese las presentes diligencias nuevamente al despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (3)

Bil

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por ESTADO N° <u>10</u> en el Hoy, <u>11 FEB 2011</u>.</p> <p>LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA Secretaria</p>
--

0
14-63

33

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

JUL 30 1993
02801 25-FEB-2016 16:00

DMUNAR

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

DEMANDA ACUMULADA DE FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS.
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCION.

LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA, mayor de edad, domiciliada y
residente en esta ciudad, obrando en nombre y representación de Flor
Margarita Beltran Jiménez, en mi carácter de apoderada judicial de la
ejecutante comedidamente formulo a Usted la siguiente:

PETICION

Comedidamente solicito dictar Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA
CC No 51.896.264 de Bogotá
T P No 56.052 CSJ

14 ABR. 2011

AL DESPACHO HOY _____

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

(3)

40

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil once (2011)

RADICADO **2004-00339**

Previamente a dar tramite al anterior escrito, la memorialista deberá proceder en la forma prevista en el numeral 5º del auto del 10 de agosto de 2009 (fl 10), allegando las publicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
32 en el Hoy, 12 MAY 2011.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

Señor
Juez 30 civil municipal de Bogotá
E. S. D.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

44075 15-JAN-14 16:00

REF: Proceso ejecutivo 339-2004
DEMANDANTE : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar
Cundinamarca
DEMANDADO: Didima Munar.

Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Flor Margarita Beltrán Jimenez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con CC 41.655.328 de Bogotá, confiero poder especial, al doctor Salomón Aristides Figueroa Duarte, con T.P. # 14375 del C.S.J. y C. de C. # 19283055 de Bogotá, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia contra Didima Munar de Patarroyo con domicilio en Bogotá D.C, para obtener el pago de las sumas de dinero que dicha deudora no me ha cancelado y que constan en letras de cambio que mi apoderada aportó con la demanda.

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder, recibir y cobrar títulos judiciales.

Revoco todo anterior poder.

Atentamente,


Flor Margarita Beltran Jimenez
CC 41.655.328 de Bogotá

Acepto,


Salomon A Figueroa D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
Bogotá 15 ENE 2014 el anterior memorial
fue presentado personalmente por Salomon

Aristides Figueroa Duarte

Quien se identificó con la C.C. No. 19.283.055

expedida en Bogotá y T.P. No. 14.375 C.S.J.

y manifestó que el contenido del escrito que
suscribe es cierto en todas y cada una de sus
partes y la firma en él impuesta es de su puño y
letra y la que figura en todos sus actos tanto
públicos como privados.

Declarante Salomon A Figueroa D.

Secretario [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
 Bogotá 15 ENE 2014 el anterior memorial
 fue presentado personalmente por FLOY
Margarita Beltran Jimenez

Quien se identifico con la C.C. No. 41.655.328
 expedida en Bta y T.P. No. 93.300 C.SJ
 y manifestó que el contenido del escrito que
 suscribe es cierto en todas y cada una de sus
 partes y la firma en él impuesta es de su puño y
 letra y la que figura en todos sus actos tanto
 públicos como privados.

Declarante [Signature]
 Secretario [Signature]

AL DESPACHO HOY 21 ENE. 2014
 CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
 SIRVASE PROVEER.

[Signature]
 LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
 SECRETARIA

48

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014).

RADICADO. 2004-0339

Se reconoce personería al abogado SALOMÓN ARÍSTIDES FIGUEROA DUARTE, como apoderado judicial de la aquí demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 47).

De otro lado, previo a proseguir determinación de fondo en el presente asunto, háganse las publicaciones ordenadas en el mandamiento de pago obrante a folios 9 y 10 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

YRC

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 24 de enero de 2014
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García



ELESPECTADOR

Nit: 860.007.590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinel Martínez Hernández
C.C. 57.408.832.

BOGOTÁ D.C. 16 de enero del 2014	VALOR \$ 64.000	RECIBO	Nº 3076
RECIBO DE FLOR MARGARITA BELTRNA JIMENEZ SXXXXXXXXXX	C.C. CIUDAD	29	
LA SUMA DE: SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CTE			
POR CONCEPTO DE EMPLAZA SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR DIDIMA MUNAR DE PATORRYO. FECHA D EPUB. EL 19 de enero del 2014			
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO	
PRENSA			

Cra. 10 N°. 15 - 39 ofi. - 203 Edificio Unión

Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 4742 - 312 327 7548 320 301 4498 - 321 469 0085 • yamar_74@hotmail.com

Reclamar el lunes 20 Enero por la tarde.

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

Demanda 21-01-09

Señor
Juez 30 civil municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo 339-2004
DEMANDANTE : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar
Cundinamarca
DEMANDADO: Didima Munar.

Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Comedidamente aporlo las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado por su despacho en la demanda acumulada, el 10 de agosto de 2009.

el 31
SI

JUZG 30 CIVIL M. PAI
44235 23-JAN-14 11:08

Flor Margarita Beltran
cc 41057328 atr
TP93300CST

Señor
Juez 30 civil municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 339-2004
Demandante : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca contra Hugo Patarroyo y Didima Munar de Patarroyo

Demanda acumulada de Flor Margarita Beltrán Jimenez contra Didima Munar de Patarroyo.

Asunto: Auto de seguir adelante la ejecución parágrafo 1 del art. 507 del C. de P.C.

Teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepciones oportunamente, y ya se realizó la publicación exigida por el despacho a su digno cargo, comedidamente solicito dictar el auto del parágrafo 1 del artículo 507 del C. de P.C.

Cordialmente,



Salomon A Figueroa D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CS4

YHWH

**INFORME SECRETARIAL FEBRERO 11 DE
2014**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, con la constancia de la publicación efectuada en tiempo; informando que venció el término del emplazamiento y el emplazado no compareció. Provea.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Catorce (2014)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la publicación obrante a folio 50, destacando que dentro del término legal consagrado en el artículo 318 del código de procedimiento civil, en concordancia con el artículo 540 ibídem, no compareció al proceso de la referencia ningún acreedor que tuviese créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Oportunamente retorne el proceso al despacho para proseguir su trámite.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

YRC

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C	13 de febrero de 2014
Por anotación en estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	Luz Ángela Rodríguez García



INFORME SECRETARIAL FEBRERO 20 DE 2014

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el auto anterior se encuentra en firme y para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

51

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Catorce (2014)

RADICADO. 2004-0339

Encontrándose el proceso al despacho, se decretan las siguientes pruebas para que se practiquen en el término legal, así:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la contestación de la demanda acumulada, en cuanto la ley lo permita.

1.2 TESTIMONIAL- Cítese al testigo LUIS ANTONIO ESTRELLA a la hora de las 11:00 del día 17 del mes Marzo del 2014.

1.3 Se Niega la prueba solicitada respecto a la constancia que debe emitir el señor allí mencionado, dado que es improcedente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la contestación de la demanda acumulada, en cuanto la ley lo permita.

2.2. TESTIMONIAL- Cítese a los testigos HUGO PATARROYO PATIÑO, CESAR PATARROYO MUNAR, RODRIGO CASTILLO Y DIONISIO PATIÑO SANABRIA a la hora de las 10:00, 10:30, 11:00 Y 11:30 del día 18 del mes Marzo del 2014.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Citesé a la demanda FLOR MARGARITA BELTRÁN a la hora de las 1030 del mes de Marzo del día 17 del 2014.

NOTIFÍQUESE,

Sin valor.


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de febrero de 2014

Por anotación en estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Filado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

acs

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

6
5

BOLETA DE CITACIÓN

No. 0478-14 **14 MAR 2014**
Señor (a).LUIS ANTONIO ESTRELLA
CRA 40 BIS 3-14 APTO 505
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL **24 DE FEBRERO DE 2014**,
EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS **11:00 AM**, DEL DIA **17 DE MARZO DE**
2014 A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO. DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0339

ATENTAMENTE,



LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

8

BOLETA DE CITACIÓN

No. 0479-14 **14 MAR 2014**
Señor (a) HUGO PATARROYO PATIÑO
CALLE 47 B SUR No.23 B 70
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL **24 DE FEBRERO DE 2014**,
EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS **10:00 AM**, DEL DIA **17 DE MARZO DE**
2014 A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO. DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0339

ATENTAMENTE



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Angela Rodríguez García".

... S.A.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

14 MAR 2014 BOLETA DE CITACIÓN

No. 0480-14
Señor (a) CESAR PATARROYO MUNAR
CALLE 47 B SUR No.23 B 70
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL **24 DE FEBRERO DE 2014**,
EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS **10:30 AM**, DEL DIA **17 DE MARZO DE**
2014 A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO. DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0339

ATENTAMENTE



LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

85

BOLETA DE CITACIÓN

14 MAR 2014

No. 0481-14
Señor (a) RODRIGO CASTILLO
CALLE 47 B SUR No.23 B 70
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL **24 DE FEBRERO DE 2014**, EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS **11:00 AM**, DEL DIA **17 DE MARZO DE 2014** A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0339

ATENTAMENTE



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

SS

BOLETA DE CITACIÓN

14 MAR 2014

No. 0482-14

Señor (a) DIONISIO PATIÑO SANABRIA
CALLE 47 B SUR No.23 B 70
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL **24 DE FEBRERO DE 2014**,
EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS **11:30 AM**, DEL DIA **17 DE MARZO DE**
2014 A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO. DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0339

ATENTAMENTE



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE DE FLOR MARGARITA BELTRAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

00

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 10:30 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en audiencia de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria *Ad-hoc* a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la diligencia de marras. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

La juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

La Secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE OFICIO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO ESTRELLA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 11:00 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria Ad-hoc a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la misma. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

La Juez,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

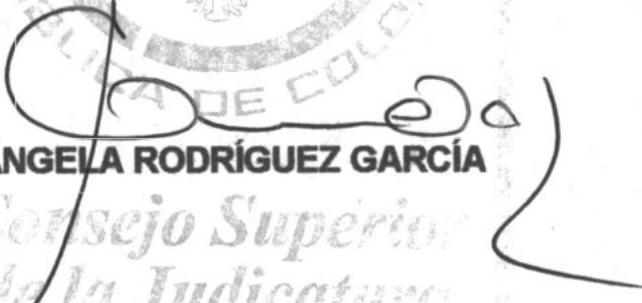
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE OFICIO DEL SEÑOR HUGO PATARROYO PATIÑO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 10:00 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria Ad-hoc a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la misma. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

La Juez,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

3

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE OFICIO DEL SEÑOR CESAR PATARROYO MUNAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 10:30 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria Ad-hoc a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la misma. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

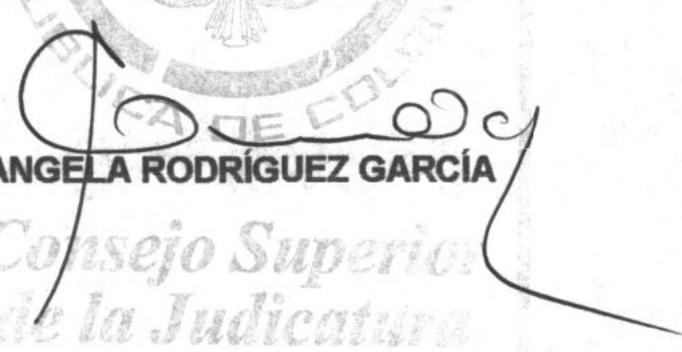
La Juez,

y



MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La secretaria,



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

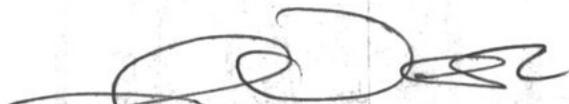
*Consejo Superior
de la Judicatura*

64

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE OFICIO DEL SEÑOR RODRIGO CASTILLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 11:00 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria Ad-hoc a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la misma. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

La Juez,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

65

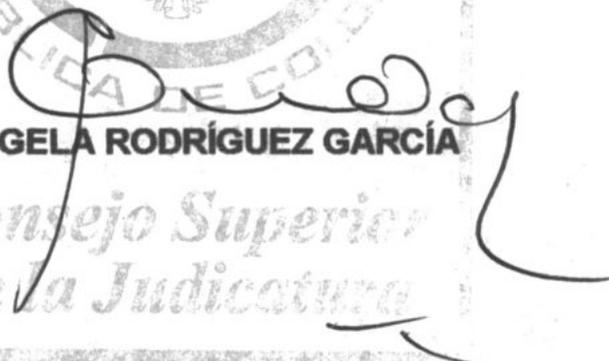
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE OFICIO DEL SEÑOR DIONISIO PATIÑO SANABRIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No.2004-0339 DE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PATARROYO

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 11:30 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria Ad-hoc a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona interesada en el desarrollo de la misma. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella hemos intervenido.

La Juez,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

INFORME SECRETARIAL MARZO 26 DE 2014

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

c27

58

67

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido y que las partes no asistieron a las pruebas decretadas; de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar precluída la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2014
Por anotación en estado No. 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

INFORME SECRETARIAL ABRIL 3 DE 2014

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, PREVIA CONSULTA. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

21/89

B
Ga

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil catorce (2014).

Revisada la actuación desplegada dentro del presente asunto, observa al Despacho que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2011 se declaró fundada la nulidad interpuesta desde la notificación personal de la demanda acumulada, motivo por el cual no era factible emitir el auto de fecha 24 de febrero de 2014 y las siguientes actuaciones, inclusive.

Por lo expuesto e imponiéndose al Juez como director del proceso sanear las irregularidades que advierta en el curso del mismo, el Juzgado:

RESUELVE:

1° Apartarse y por tanto declara sin valor ni efecto todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto calendado veinticuatro (24) de febrero de dos catorce (2014).

En firme ingrese al Despacho a fin de emitir el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 9 de abril de 2014 Por anotación en estado No 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Angela Rodríguez García</p>

JNRA

INFORME SECRETARIAL ABRIL 23 DE 2014

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el auto anterior se encuentra en firme y para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

20
14

15
16

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014)

Téngase en cuenta para los fines legales que el auto de apremio calendarado el 10 de agosto de 2009, visto a folio 9-10 del presente cuaderno, por medio del cual se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, le fue notificado a la demandada DIDIMA MUNAR PATARROYO por estado en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 540 del C. de P. C.

De conformidad con lo estipulado en el art. 507 del C. de P. C., modificado por el art. 30 de la ley 1395 de 2010, se tiene que en el momento en que se encuentre vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se procederá a dictar el auto de seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados o que en el futuro sean objeto de tales medidas, que disponga la liquidación de crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
- 2.) Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegasen a embargar.
- 3.) Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el art. 521 del C. de P. C. modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.
- 4.) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
- 5.) Inclúyase la suma de \$ 600.000.00 M/cte. como agencias en derecho. Por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2013

Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

Pretension \$1.100.000.00, intereses desde
junio 23 de 2006 hasta mayo 2 de 2.014

MES INT ANUAL INT MENSUAL Días INT CAUSADO INT ACUMULADO FECHA ABONO ABONOS SALDO INTERESES MENOS ABONOS

AÑO 2006

CAPITAL INT.CORRIE INT.MORA DIAS INTERES MORA INT ACUMULADO FECHA ABONO ABONOS SALDO INTERESES

Junio 23 a junio 30	1.100.000	15,61	1,95	7	5.008	5.008			5.008
Julio 1 a julio 31	1.100.000	15,08	1,89	31	21.426	26.434			26.434
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	15,02	1,88	31	21.341	47.775			47.775
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	15,05	1,88125	30	20.693,75	68.469			68.469
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	15,07	1,88375	31	21.411,96	89.881			89.881
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	15,07	1,88375	30	20.721,25	110.602			110.602
Dic-1 a dic-31	1.100.000	15,07	1,88375	31	21.411,96	132.014			132.014

AÑO 2007

Enero 1 a enero 31	1.100.000	13,83	1,73	31	19.650	151.664			151.664
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	13,83	1,73	28	17.749	169.413			169.413
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	13,83	1,73	31	19.650	189.063			189.063
Abril 1 a abril 30	1.100.000	16,75	2,09	30	23.031	212.094			212.094
May-1 a May-31	1.100.000	16,75	2,09	31	23.799	235.893			235.893
Junio 1 a junio 30	1.100.000	16,75	2,09	30	23.031	258.924			258.924
Julio 1 a julio 31	1.100.000	19,01	2,38	31	27.010	285.934			285.934
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,01	2,38	31	27.010	312.945			312.945
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,01	2,37625	30	26.138,75	339.083			339.083
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	21,26	2,65750	31	30.206,92	369.290			369.290
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	21,26	2,65750	30	29.232,50	398.523			398.523
Dic-1 a dic-31	1.100.000	21,26	2,65750	31	30.206,92	428.730			428.730

AÑO 2008

Enero 1 a enero 31	1.100.000	21,83	2,73	31	31.017	459.746			459.746
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	21,83	2,73	28	28.015	487.762			487.762
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	21,83	2,73	31	31.017	518.778			518.778
Abril 1 a abril 30	1.100.000	21,92	2,74	30	30.140	548.918			548.918
May-1 a May-31	1.100.000	21,92	2,74	31	31.145	580.063			580.063
Junio 1 a junio 30	1.100.000	21,92	2,74	30	30.140	610.203			610.203
Julio 1 a julio 31	1.100.000	21,51	2,69	31	30.562	640.765			640.765
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	21,51	2,69	31	30.562	671.327			671.327
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	21,51	2,69	30	29.576	700.904			700.904
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	21,02	2,63	31	29.866	730.769			730.769
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	21,02	2,63		28.903	759.672			759.672
Dic-1 a dic-31	1.100.000	21,02	2,63		29.866	789.538			789.538

Handwritten marks: a large 'X' and the number '23'.

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
AÑO 2009								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	20,47	2,56	31	29.084		818.622	818.622
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	20,47	2,56	28	26.270		844.892	844.892
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	20,47	2,56	31	29.084		873.977	873.977
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,28	2,54	30	27.885		901.862	901.862
May-1 a May-31	1.100.000	20,28	2,54	31	28.815		930.676	930.676
Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,28	2,54	30	27.885		958.561	958.561
Julio 1 a julio 31	1.100.000	18,65	2,33	31	26.499		985.060	985.060
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	18,65	2,33	31	26.499		1.011.558	1.011.558
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	18,65	2,33	30	25.644		1.037.202	1.037.202
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	17,28	2,16	31	24.552		1.061.754	1.061.754
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	17,28	2,16	30	23.760		1.085.514	1.085.514
Dic-1 a dic-31	1.100.000	17,28	2,16	31	24.552		1.110.066	1.110.066
AÑO 2010								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	16,14	2,02	31	22.932		1.132.998	1.132.998
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	16,14	2,02	28	20.713		1.153.711	1.153.711
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	16,14	2,02	31	22.932		1.176.643	1.176.643
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	15,31	1,91	30	21.051		1.197.695	1.197.695
May-1 a May-31	1.100.000	15,31	1,91	31	21.753		1.219.448	1.219.448
Junio 1 a junio 30	1.100.000	15,31	1,91	30	21.051		1.240.499	1.240.499
Julio 1 a julio 31	1.100.000	14,94	1,87	31	21.227		1.261.726	1.261.726
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	14,94	1,87	31	21.227		1.282.953	1.282.953
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	14,94	1,87	30	20.543		1.303.496	1.303.496
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	14,21	1,78	31	20.190		1.323.686	1.323.686
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	14,21	1,78	30	19.539		1.343.225	1.343.225
Dic-1 a dic-31	1.100.000	14,21	1,78	31	20.190		1.363.415	1.363.415
AÑO 2011								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	15,61	1,95	31	22.179		1.385.594	1.385.594
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	15,61	1,95	28	20.033		1.405.627	1.405.627
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	15,61	1,95	31	22.179		1.427.806	1.427.806
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	17,69	2,21	30	24.324		1.452.130	1.452.130
May-1 a May-31	1.100.000	17,69	2,21	31	25.135		1.477.264	1.477.264
Junio 1 a junio 30	1.100.000	17,69	2,21	30	24.324		1.501.588	1.501.588
Julio 1 a julio 31	1.100.000	18,63	2,33	31	26.470		1.528.058	1.528.058
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	18,63	2,33	31	26.470		1.554.528	1.554.528
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	18,63	2,33	30	25.616		1.580.145	1.580.145
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,39	2,42	31	27.550		1.607.694	1.607.694
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,39	2,42	30	26.661		1.634.356	1.634.356
Dic-1 a dic-31	1.100.000	19,39	2,42	31	27.550		1.661.906	1.661.906

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
AÑO 2012								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,92	2,49	31	28.303		1.690.209	1.690.209
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,92	2,49	28	25.564		1.715.773	1.715.773
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,92	2,49	31	28.303		1.744.076	1.744.076
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,52	2,57	30	28.215		1.772.291	1.772.291
May-1 a May-31	1.100.000	20,52	2,57	31	29.156		1.801.446	1.801.446
Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,52	2,57	30	28.215		1.829.661	1.829.661
Julio 1 a julio 31	1.100.000	20,86	2,61	31	29.639		1.859.300	1.859.300
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	20,86	2,61	31	29.639		1.888.938	1.888.938
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	20,86	2,61	30	28.683		1.917.621	1.917.621
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	20,89	2,61	31	29.681		1.947.302	1.947.302
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	20,89	2,61	30	28.724		1.976.026	1.976.026
Dic-1 a dic-31	1.100.000	20,89	2,61	31	29.681		2.005.707	2.005.707
AÑO 2013								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	20,75	2,59	31	29.482		2.035.189	2.035.189
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	20,75	2,59	28	26.629		2.061.818	2.061.818
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	20,75	2,59	31	29.482		2.091.301	2.091.301
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,83	2,6	30	28.641		2.119.942	2.119.942
May-1 a May-31	1.100.000	20,83	2,6	31	29.596		2.149.538	2.149.538
Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,83	2,6	30	28.641		2.178.179	2.178.179
Julio 1 a julio 31	1.100.000	20,34	2,54	31	28.900		2.207.079	2.207.079
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	20,34	2,54	31	28.900		2.235.979	2.235.979
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	20,34	2,54	30	27.968		2.263.946	2.263.946
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,85	2,48	31	28.204		2.292.150	2.292.150
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,85	2,48	30	27.294		2.319.444	2.319.444
Dic-1 a dic-31	1.100.000	19,85	2,48	31	28.204		2.347.647	2.347.647
AÑO 2014								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,85	2,46	31	27.919		2.375.566	2.375.566
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,85	2,46	28	25.218		2.400.784	2.400.784
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,85	2,46	31	27.919		2.428.703	2.428.703
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,63	2,45	30	26.991		2.455.695	2.455.695
May-1 a May-2	1.100.000	19,63	2,45	2	1.799		2.457.494	2.457.494
TOTAL CAPITAL PRETENSION 3 DEMANDA							1.100.000	1.100.000
TOTAL INTERESES PRETENSION 3 DEMANDA							2.457.494	2.457.494
TOTAL CAPITAL E INTERESES							3.557.494	3.557.494

Pretension \$950.000.00, intereses desde
 abril 23 de 2006 hasta mayo 2 de 2.014

St

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	SALDO INTERESES MENOS ABONOS	
AÑO 2006									
	CAPITAL	INT.CORRIE	INT.MORA	DIAS INTERES	MORA	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	SALDO INTERESES
Abril 23 a abril 30	950.000	16,75	2,09	7	4.641	4.641			4.641
May-1 a May-31	950.000	16,07	2,01	31	19.719	24.360			24.360
Junio 1 a junio 30	950.000	15,61	1,95	30	18.537	42.897			42.897
Julio 1 a julio 31	950.000	15,08	1,89	31	18.504	61.402			61.402
Ago-1 a Ago 31	950.000	15,02	1,88	31	18.431	79.832			79.832
Septiembre 1 a sep 30	950.000	15,05	1,88125	30	17.871,88	97.704			97.704
Octubre 1 a octubre 31	950.000	15,07	1,88375	31	18.492,15	116.196			116.196
Noviembre 1 a nov 30	950.000	15,07	1,88375	30	17.895,63	134.092			134.092
Dic-1 a dic-31	950.000	15,07	1,88375	31	18.492,15	152.584			152.584
AÑO 2007									
Enero 1 a enero 31	950.000	13,83	1,73	31	16.971	169.555			169.555
Febrero 1 a febrero 28	950.000	13,83	1,73	28	15.328	184.883			184.883
Mar-1 a Mar-31	950.000	13,83	1,73	31	16.971	201.854			201.854
Abril 1 a abril 30	950.000	16,75	2,09	30	19.891	221.744			221.744
May-1 a May-31	950.000	16,75	2,09	31	20.554	242.298			242.298
Junio 1 a junio 30	950.000	16,75	2,09	30	19.891	262.189			262.189
Julio 1 a julio 31	950.000	19,01	2,38	31	23.327	285.515			285.515
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,01	2,38	31	23.327	308.842			308.842
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,01	2,37625	30	22.574,38	331.417			331.417
Octubre 1 a octubre 31	950.000	21,26	2,65750	31	26.087,79	357.504			357.504
Noviembre 1 a nov 30	950.000	21,26	2,65750	30	25.246,25	382.751			382.751
Dic-1 a dic-31	950.000	21,26	2,65750	31	26.087,79	408.838			408.838
AÑO 2008									
Enero 1 a enero 31	950.000	21,83	2,73	31	26.787	435.626			435.626
Febrero 1 a febrero 28	950.000	21,83	2,73	28	24.195	459.821			459.821
Mar-1 a Mar-31	950.000	21,83	2,73	31	26.787	486.608			486.608
Abril 1 a abril 30	950.000	21,92	2,74	30	26.030	512.638			512.638
May-1 a May-31	950.000	21,92	2,74	31	26.898	539.535			539.535
Junio 1 a junio 30	950.000	21,92	2,74	30	26.030	565.565			565.565
Julio 1 a julio 31	950.000	21,51	2,69	31	26.395	591.960			591.960
Ago-1 a Ago 31	950.000	21,51	2,69	31	26.395	618.355			618.355
Septiembre 1 a sep 30	950.000	21,51	2,69		25.543	643.898			643.898
Octubre 1 a octubre 31	950.000	21,02	2,63		25.793	669.691			669.691

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
Noviembre 1 a nov 30	950.000	21,02	2,63	30	24.961		692.865	692.865
Dic-1 a dic-31	950.000	21,02	2,63	31	25.793		718.658	718.658

AÑO 2009

Enero 1 a enero 31	950.000	20,47	2,56	31	25.118		743.777	743.777
Febrero 1 a febrero 28	950.000	20,47	2,56	28	22.688		766.464	766.464
Mar-1 a Mar-31	950.000	20,47	2,56	31	25.118		791.583	791.583
Abr-1 a Abril 30	950.000	20,28	2,54	30	24.083		815.665	815.665
May-1 a May-31	950.000	20,28	2,54	31	24.885		840.551	840.551
Junio 1 a junio 30	950.000	20,28	2,54	30	24.083		864.633	864.633
Julio 1 a julio 31	950.000	18,65	2,33	31	22.885		887.518	887.518
Ago-1 a Ago 31	950.000	18,65	2,33	31	22.885		910.403	910.403
Septiembre 1 a sep 30	950.000	18,65	2,33	30	22.147		932.550	932.550
Octubre 1 a octubre 31	950.000	17,28	2,16	31	21.204		953.754	953.754
Noviembre 1 a nov 30	950.000	17,28	2,16	30	20.520		974.274	974.274
Dic-1 a dic-31	950.000	17,28	2,16	31	21.204		995.478	995.478

AÑO 2010

Enero 1 a enero 31	950.000	16,14	2,02	31	19.805		1.015.283	1.015.283
Febrero 1 a febrero 28	950.000	16,14	2,02	28	17.889		1.033.172	1.033.172
Mar-1 a Mar-31	950.000	16,14	2,02	31	19.805		1.052.977	1.052.977
Abr-1 a Abril 30	950.000	15,31	1,91	30	18.181		1.071.157	1.071.157
May-1 a May-31	950.000	15,31	1,91	31	18.787		1.089.944	1.089.944
Junio 1 a junio 30	950.000	15,31	1,91	30	18.181		1.108.125	1.108.125
Julio 1 a julio 31	950.000	14,94	1,87	31	18.333		1.126.457	1.126.457
Ago-1 a Ago 31	950.000	14,94	1,87	31	18.333		1.144.790	1.144.790
Septiembre 1 a sep 30	950.000	14,94	1,87	30	17.741		1.162.531	1.162.531
Octubre 1 a octubre 31	950.000	14,21	1,78	31	17.437		1.179.968	1.179.968
Noviembre 1 a nov 30	950.000	14,21	1,78	30	16.874		1.196.842	1.196.842
Dic-1 a dic-31	950.000	14,21	1,78	31	17.437		1.214.279	1.214.279

AÑO 2011

Enero 1 a enero 31	950.000	15,61	1,95	31	19.155		1.233.434	1.233.434
Febrero 1 a febrero 28	950.000	15,61	1,95	28	17.301		1.250.735	1.250.735
Mar-1 a Mar-31	950.000	15,61	1,95	31	19.155		1.269.890	1.269.890
Abr-1 a Abril 30	950.000	17,69	2,21	30	21.007		1.290.897	1.290.897
May-1 a May-31	950.000	17,69	2,21	31	21.707		1.312.604	1.312.604
Junio 1 a junio 30	950.000	17,69	2,21	30	21.007		1.333.611	1.333.611
Julio 1 a julio 31	950.000	18,63	2,33	31	22.861		1.356.471	1.356.471
Ago-1 a Ago 31	950.000	18,63	2,33	31	22.861		1.379.332	1.379.332
Septiembre 1 a sep 30	950.000	18,63	2,33	30	22.123		1.401.455	1.401.455
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,39	2,42	30	23.793		1.425.248	1.425.248

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,39	2,42	30	23.026		1.448.274	1.448.274
Dic-1 a dic-31	950.000	19,39	2,42	31	23.793		1.472.067	1.472.067

AÑO 2012

Enero 1 a enero 31	950.000	19,92	2,49	31	24.444		1.496.510	1.496.510
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,92	2,49	28	22.078		1.518.588	1.518.588
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,92	2,49	31	24.444		1.543.032	1.543.032
Abr-1 a Abril 30	950.000	20,52	2,57	30	24.368		1.567.399	1.567.399
May-1 a May-31	950.000	20,52	2,57	31	25.180		1.592.579	1.592.579
Junio 1 a junio 30	950.000	20,52	2,57	30	24.368		1.616.947	1.616.947
Julio 1 a julio 31	950.000	20,86	2,61	31	25.597		1.642.544	1.642.544
Ago-1 a Ago 31	950.000	20,86	2,61	31	25.597		1.668.141	1.668.141
Septiembre 1 a sep 30	950.000	20,86	2,61	30	24.771		1.692.912	1.692.912
Octubre 1 a octubre 31	950.000	20,89	2,61	31	25.634		1.718.546	1.718.546
Noviembre 1 a nov 30	950.000	20,89	2,61	30	24.807		1.743.353	1.743.353
Dic-1 a dic-31	950.000	20,89	2,61	31	25.634		1.768.986	1.768.986

AÑO 2013

Enero 1 a enero 31	950.000	20,75	2,59	31	25.462		1.794.448	1.794.448
Febrero 1 a febrero 28	950.000	20,75	2,59	28	22.998		1.817.446	1.817.446
Mar-1 a Mar-31	950.000	20,75	2,59	31	25.462		1.842.908	1.842.908
Abr-1 a Abril 30	950.000	20,83	2,6	30	24.736		1.867.644	1.867.644
May-1 a May-31	950.000	20,83	2,6	31	25.560		1.893.204	1.893.204
Junio 1 a junio 30	950.000	20,83	2,6	30	24.736		1.917.940	1.917.940
Julio 1 a julio 31	950.000	20,34	2,54	31	24.959		1.942.898	1.942.898
Ago-1 a Ago 31	950.000	20,34	2,54	31	24.959		1.967.857	1.967.857
Septiembre 1 a sep 30	950.000	20,34	2,54	30	24.154		1.992.011	1.992.011
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,85	2,48	31	24.358		2.016.369	2.016.369
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,85	2,48	30	23.572		2.039.941	2.039.941
Dic-1 a dic-31	950.000	19,85	2,48	31	24.358		2.064.298	2.064.298

AÑO 2014

Enero 1 a enero 31	950.000	19,65	2,46	31	24.112		2.088.410	2.088.410
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,65	2,46	28	21.779		2.110.189	2.110.189
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,65	2,46	31	24.112		2.134.301	2.134.301
Abr-1 a Abril 30	950.000	19,63	2,45	30	23.311		2.157.612	2.157.612
May-1 a May-2	950.000	19,63	2,45	2	1.554		2.159.166	2.159.166

TOTAL CAPITAL PRETENSION 1 DEMANDA								950.000
TOTAL INTERESES PRETENSION 1 DEMANDA								2.159.166
TOTAL CAPITAL E INTERESES								3.109.166

Pretension \$520.000.00, intereses desde
 mayo 23 de 2006 hasta mayo 2 de 2.014

86

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	SALDO INTERESES MENOS ABONOS
AÑO 2006								
May-23 a May-31	520.000	16,07	8	2.785	2.785			2.785
Junio 1 a junio 30	520.000	15,61	30	10.147	12.932			12.932
Julio 1 a julio 31	520.000	15,08	31	10.129	23.061			23.061
Ago-1 a Ago 31	520.000	15,02	31	10.088	33.149			33.149
Septiembre 3 a sep 30	520.000	15,05	30	9.782,50	42.932			42.932
Octubre 1 a octubre 31	520.000	15,07	31	10.122,02	53.054			53.054
Noviembre 1 a nov 30	520.000	15,07	30	9.795,50	62.849			62.849
Dic-1 a dic-31	520.000	15,07	31	10.122,02	72.971			72.971

AÑO 2007								
CAPITAL	INT.CORRIE	INT.MORA	DIAS	INTERES MORA	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	SALDO INTERESES
Enero 1 a enero 31	520.000	13,83	31	9.289	82.260			82.260
Febrero 1 a febrero 28	520.000	13,83	28	8.390	90.651			90.651
Mar-1 a Mar-31	520.000	13,83	31	9.289	99.940			99.940
Abril 1 a abril 30	520.000	16,75	30	10.888	110.827			110.827
May-1 a May-31	520.000	16,75	31	11.250	122.078			122.078
Junio 1 a junio 30	520.000	16,75	30	10.888	132.965			132.965
Julio 1 a julio 31	520.000	19,01	31	12.768	145.733			145.733
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,01	31	12.768	158.502			158.502
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,01	30	12.356,50	170.858			170.858
Octubre 1 a octubre 31	520.000	21,26	31	14.279,63	185.138			185.138
Noviembre 1 a nov 30	520.000	21,26	30	13.819,00	198.957			198.957
Dic-1 a dic-31	520.000	21,26	31	14.279,63	213.237			213.237

AÑO 2008								
Enero 1 a enero 31	520.000	21,83	31	14.662	227.899			227.899
Febrero 1 a febrero 28	520.000	21,83	28	13.244	241.143			241.143
Mar-1 a Mar-31	520.000	21,83	31	14.662	255.805			255.805
Abril 1 a abril 30	520.000	21,92	30	14.248	270.053			270.053
May-1 a May-31	520.000	21,92	31	14.723	284.776			284.776
Junio 1 a junio 30	520.000	21,92	30	14.248	299.024			299.024
Julio 1 a julio 31	520.000	21,51	31	14.448	313.472			313.472
Ago-1 a Ago 31	520.000	21,51	31	14.448	327.919			327.919
Septiembre 1 a sep 30	520.000	21,51	30	13.982	341.901			341.901
Octubre 1 a octubre 31	520.000	21,02	31	14.118	356.019			356.019
Noviembre 1 a nov 30	520.000	21,02	30	13.663	369.682			369.682
Dic-1 a dic-31	520.000	21,02	31	14.118	383.801			383.801

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
AÑO 2009								
Enero 1 a enero 31	520.000	20,47	2,56	31	13.749		397.550	397.550
Febrero 1 a febrero 28	520.000	20,47	2,56	28	12.418		409.968	409.968
Mar-1 a Mar-31	520.000	20,47	2,56	31	13.749		423.717	423.717
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,28	2,54	30	13.182		436.899	436.899
May-1 a May-31	520.000	20,28	2,54	31	13.621		450.520	450.520
Junio 1 a junio 30	520.000	20,28	2,54	30	13.182		463.702	463.702
Julio 1 a julio 31	520.000	18,65	2,33	31	12.527		476.229	476.229
Ago-1 a Ago 31	520.000	18,65	2,33	31	12.527		488.756	488.756
Septiembre 1 a sep 30	520.000	18,65	2,33	30	12.123		500.878	500.878
Octubre 1 a octubre 31	520.000	17,28	2,16	31	11.606		512.484	512.484
Noviembre 1 a nov 30	520.000	17,28	2,16	30	11.232		523.716	523.716
Dic-1 a dic-31	520.000	17,28	2,16	31	11.606		535.323	535.323
AÑO 2010								
Enero 1 a enero 31	520.000	16,14	2,02	31	10.841		546.164	546.164
Febrero 1 a febrero 28	520.000	16,14	2,02	28	9.792		555.955	555.955
Mar-1 a Mar-31	520.000	16,14	2,02	31	10.841		566.796	566.796
Abr-1 a Abril 30	520.000	15,31	1,91	30	9.952		576.747	576.747
May-1 a May-31	520.000	15,31	1,91	31	10.283		587.031	587.031
Junio 1 a junio 30	520.000	15,31	1,91	30	9.952		596.982	596.982
Julio 1 a julio 31	520.000	14,94	1,87	31	10.035		607.017	607.017
Ago-1 a Ago 31	520.000	14,94	1,87	31	10.035		617.052	617.052
Septiembre 1 a sep 30	520.000	14,94	1,87	30	9.711		626.763	626.763
Octubre 1 a octubre 31	520.000	14,21	1,78	31	9.544		636.307	636.307
Noviembre 1 a nov 30	520.000	14,21	1,78	30	9.237		645.543	645.543
Dic-1 a dic-31	520.000	14,21	1,78	31	9.544		655.088	655.088
AÑO 2011								
Enero 1 a enero 31	520.000	15,61	1,95	31	10.485		665.572	665.572
Febrero 1 a febrero 28	520.000	15,61	1,95	28	9.470		675.043	675.043
Mar-1 a Mar-31	520.000	15,61	1,95	31	10.485		685.527	685.527
Abr-1 a Abril 30	520.000	17,69	2,21	30	11.499		697.026	697.026
May-1 a May-31	520.000	17,69	2,21	31	11.882		708.908	708.908
Junio 1 a junio 30	520.000	17,69	2,21	30	11.499		720.406	720.406
Julio 1 a julio 31	520.000	18,63	2,33	31	12.513		732.919	732.919
Ago-1 a Ago 31	520.000	18,63	2,33	31	12.513		745.432	745.432
Septiembre 1 a sep 30	520.000	18,63	2,33	30	12.110		757.542	757.542
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,39	2,42	31	13.024		770.565	770.565
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,39	2,42	30	12.604		783.169	783.169
Dic-1 a dic-31	520.000	19,39	2,42	31	13.024		796.193	796.193

Handwritten initials: "Pe" and a signature.

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	MENOS
AÑO 2012								
Enero 1 a enero 31	520.000	19,92	2,49	31	13.380		809.572	809.572
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,92	2,49	28	12.085		821.657	821.657
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,92	2,49	31	13.380		835.037	835.037
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,52	2,57	30	13.338		848.375	848.375
May-1 a May-31	520.000	20,52	2,57	31	13.783		862.157	862.157
Junio 1 a junio 30	520.000	20,52	2,57	30	13.338		875.495	875.495
Julio 1 a julio 31	520.000	20,86	2,61	31	14.011		889.506	889.506
Ago-1 a Ago 31	520.000	20,86	2,61	31	14.011		903.517	903.517
Septiembre 1 a sep 30	520.000	20,86	2,61	30	13.559		917.076	917.076
Octubre 1 a octubre 31	520.000	20,89	2,61	31	14.031		931.107	931.107
Noviembre 1 a nov 30	520.000	20,89	2,61	30	13.579		944.686	944.686
Dic-1 a dic-31	520.000	20,89	2,61	31	14.031		958.717	958.717
AÑO 2013								
Enero 1 a enero 31	520.000	20,75	2,59	31	13.937		972.654	972.654
Febrero 1 a febrero 28	520.000	20,75	2,59	28	12.588		985.242	985.242
Mar-1 a Mar-31	520.000	20,75	2,59	31	13.937		999.179	999.179
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,83	2,6	30	13.540		1.012.719	1.012.719
May-1 a May-31	520.000	20,83	2,6	31	13.991		1.026.710	1.026.710
Junio 1 a junio 30	520.000	20,83	2,6	30	13.540		1.040.249	1.040.249
Julio 1 a julio 31	520.000	20,34	2,54	31	13.662		1.053.911	1.053.911
Ago-1 a Ago 31	520.000	20,34	2,54	31	13.662		1.067.573	1.067.573
Septiembre 1 a sep 30	520.000	20,34	2,54	30	13.221		1.080.794	1.080.794
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,85	2,48	31	13.333		1.094.126	1.094.126
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,85	2,48	30	12.903		1.107.029	1.107.029
Dic-1 a dic-31	520.000	19,85	2,48	31	13.333		1.120.361	1.120.361
AÑO 2014								
Enero 1 a enero 31	520.000	19,65	2,46	31	13.198		1.133.559	1.133.559
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,65	2,46	28	11.921		1.145.480	1.145.480
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,65	2,46	31	13.198		1.158.679	1.158.679
Abr-1 a Abril 30	520.000	19,63	2,45	30	12.760		1.171.438	1.171.438
May-1 a May-2	520.000	19,63	2,45	2	851		1.172.289	1.172.289
TOTAL CAPITAL PRETENSION DEMANDA							520.000	
TOTAL INTERESES PRETENSION DEMANDA							1.172.289	
TOTAL CAPITAL E INTERESES							1.692.289	

Salomón A Figueroa D
Abogado Titulado
Carrera 10 15-39 oficina 711 tel: 3107569783

Handwritten initials and a number '8' in the top right corner.

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA VS. DIDIMA MUNAR NUMERO 04-0339.

**DEMANDA ACUMULADA DE FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ VS. DIDIMA
MUNAR DE PATARROYO.**

ASUNTO : Liquidación del crédito

Comendidamente aporto la liquidación del crédito, para continuar el trámite pocosal.
La suma de las 3 pretensiones liquidadas asciende a \$ \$8.358.949.00.

Soy el Actor en la demanda acumulada,
Atentamente,


Salomon A Figueroa D
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ.

Handwritten initials '10F' and a checkmark.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

47163 2-MAY-'14 12:38

YHWH

CONSTANCIA SECRETARIAL.- T R A S L A D O

El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 7 de mayo de 2014, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 9 de mayo de 2014, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 6 de mayo de 2014, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA



El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 7 de mayo de 2014, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 9 de mayo de 2014, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 6 de mayo de 2014, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

EJEUCTIVO No.2004-0339

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA ADIADA EL 23 DE ABRIL DE 2014. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00
RECIBOS PAGO NOTIFICACION	\$ 0,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	\$ 64.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000,00
POLIZA JUDICIAL	
RECIBO INSCRIPCION EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS Y GASTOS AUXILIAR	\$ 0,00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO	\$ 0,00
OTRO GASTO	\$ 0,00
TOTAL	\$ 664.000,00
SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art.393 del C.P.C., la liquidación que antecede, queda en traslado en la secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 7 de mayo de 2014 a las 8:00 a.m. y vencen el 9 de mayo de 2014 a las 5:00 P.M.

Para los efectos de lo dispuesto por el Art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil; hoy 6 de mayo de 2014, a las ocho (8:00) de la mañana.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

AL DESPACHO HOY **15 MAY. 2014**
INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN EL ENCARGO
TUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

(3)

83

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014).

Como quiera que la liquidación de crédito, presentada por la parte actora, no fue objetada en el término legal del traslado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

De otro lado, como quiera que, la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el numeral 5° del artículo 393 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2014
Por anotación en estación No. 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la presente providencia se notifica por anotación en Estado No.62 del 28 de mayo de 2014.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Salomón A Figueroa D
Abogado Titulado
Carrera 10 15-39 Oficina 711 Cel: 3107569783 Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

45201 14-SEP-16 12:10

87
Letra
Montu

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref:	Proceso	Ejecutivo
	Radicación No.	2004-0339.
	Demandante	Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca Demanda Acumulada De Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera Vs. Didima Munar De Patarroyo.
	Demandado	Didima Munar De Patarroyo.
	Juzgado de origen	30 c.m.
	Último estado	Sep-2-16
	Ubicación	Secretaría letra
	última actuación	Sep-1-16

ASUNTO : Liquidacion adicional crédito en demanda acumulada.

Comendidamente anexo al presente la liquidación del crédito en la demanda acumulada exigida por el despacho a su digno cargo.

Atentamente,



Salomón A Figueroa D.
CC No 19.283.055 de Bogotá
T P No 14.375 CSJ

YHWH

**RESUMEN LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA
PROCESO EJECUTIVO 2004-339**

1-Valor de la liquidación aprobada en auto de mayo-2 de 2.014 de las 3 pretensiones de la demanda acumulada y con intereses liquidados hasta el 2 de mayo de 2.014 el cual se halla a folio 83 del cuaderno 3 acumulada.....	\$ 8.358.949
2-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1 por vr. de \$1.100.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 15 de septiembre de 2.016.....	\$ 904.855
3-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1 por vr. de \$950.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 15 de septiembre de 2.016.....	\$ 781.466
4- Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1 por vr. de \$520.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 15 de septiembre de 2.016.....	\$ 427.750
TOTAL SALDO ADEUDADO A SEPTIEMBRE-15-16.....	\$ 10.473.020.00

PRETENSION 1 \$1.100.000.00 INTERESES DESDE MAYO 3- 2.014 A SEPTIEMBRE 14-2.016 DEMANDA ACUMULADA

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
Saldo Liquidación anterior may-2 de 2.014 aprobada en auto de mayo 15 de 2.014						3.557.494
Folio 83 cuaderno 3 acumulada						
AÑO 2014						
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,650	29,475	2,456	31	27.919
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,650	29,475	2,456	28	25.218
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,650	29,475	2,456	31	27.919
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,630	29,445	2,454	30	26.991
May-1 a May-31	1.100.000	19,630	29,445	2,454	31	27.891
Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,630	29,445	2,454	30	26.991
Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,330	28,995	2,416	31	27.465
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,330	28,995	2,416	31	27.465
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,330	28,995	2,416	30	26.579
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,170	28,755	2,396	31	27.237
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,170	28,755	2,396	30	26.359
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,170	28,755	2,396	31	27.237
AÑO 2015						
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,210	28,815	2,40	31	27.294
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,210	28,815	2,40	28	24.653
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,210	28,815	2,40	31	27.294
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,370	29,055	2,42	30	26.634
May-1 a May-31	1.100.000	19,370	29,055	2,42	31	27.522
Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,370	29,055	2,42	30	26.634
Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,260	28,890	2,41	31	27.365
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,260	28,890	2,41	31	27.365
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,260	28,890	2,41	30	26.483
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,330	28,995	2,42	31	27.465
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,330	28,995	2,42	30	26.579
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,330	28,995	2,42	31	27.465

68

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
AÑO 2016						
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,680	29,520	2,46	31	27.962
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,680	29,520	2,46	28	25.256
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,680	29,520	2,46	31	27.962
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,540	30,810	2,57	30	28.243
May-1 a May-31	1.100.000	20,540	30,810	2,57	31	29.184
Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,540	30,810	2,57	30	28.243
Jul 1 a jul 31	1.100.000	21,340	32,010	2,67	31	30.321
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	21,340	32,010	2,67	31	30.321
Septiembre 1 a sep 15	1.100.000	21,340	32,010	2,67	30	29.343
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						904.855
Saldo Liquidación anterior Mayo-2 de 2.014						3.557.494
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR Y ADICIONAL						4.462.349



PRETENSION 2 \$ 950.000.00, INTERESES DESDE MAYO 3 DE 2.014 A SEPTIEMBRE 14-2.016 DEMANDA ACUMULADA

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
Saldo Liquidación anterior may-2 de 2.014 aprobada en auto de mayo 15 de 2.014 Folio 83 cuaderno 3 acumulada						3.109.166
AÑO 2014						
Enero 1 a enero 31	950.000	19,650	29,475	2,456	31	24.112
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,650	29,475	2,456	28	21.779
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,650	29,475	2,456	31	24.112
Abr-1 a Abril 30	950.000	19,630	29,445	2,454	30	23.311
May-1 a May-31	950.000	19,630	29,445	2,454	31	24.088
Junio 1 a junio 30	950.000	19,630	29,445	2,454	30	23.311
Jul 1 a jul 31	950.000	19,330	28,995	2,416	31	23.720
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,330	28,995	2,416	31	23.720
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,330	28,995	2,416	30	22.954
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,170	28,755	2,396	31	23.523
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,170	28,755	2,396	30	22.764
Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,170	28,755	2,396	31	23.523
AÑO 2015						
Enero 1 a enero 31	950.000	19,210	28,815	2,40	31	23.572
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,210	28,815	2,40	28	21.291
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,210	28,815	2,40	31	23.572
Abr-1 a Abril 30	950.000	19,370	29,055	2,42	30	23.002
May-1 a May-31	950.000	19,370	29,055	2,42	31	23.769
Junio 1 a junio 30	950.000	19,370	29,055	2,42	30	23.002
Jul 1 a jul 31	950.000	19,260	28,890	2,41	31	23.634
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,260	28,890	2,41	31	23.634
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,260	28,890	2,41	30	22.871
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,330	28,995	2,42	31	23.720
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,330	28,995	2,42	30	22.954
Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,330	28,995	2,42	31	23.720

28

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
AÑO 2016						
Enero 1 a enero 31	950.000	19,680	29,520	2,46	31	24.149
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,680	29,520	2,46	28	21.812
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,680	29,520	2,46	31	24.149
Abr-1 a Abril 30	950.000	20,540	30,810	2,57	30	24.391
May-1 a May-31	950.000	20,540	30,810	2,57	31	25.204
Junio 1 a junio 30	950.000	20,540	30,810	2,57	30	24.391
Jul 1 a jul 31	950.000	21,340	32,010	2,67	31	26.186
Ago-1 a Ago 31	950.000	21,340	32,010	2,67	31	26.186
Septiembre 1 a sep 15	950.000	21,340	32,010	2,67	30	25.341
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						781.466
Saldo Liquidación anterior Mayo-2 de 2.014						3.109.166
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR Y ADICIONAL						3.890.632

PRETENSION 3 \$ 520.000.00, INTERESES DESDE MAYO 3 DE 2.014 A SEPTIEMBRE 14-2.016 DEMANDA ACUMULADA

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
Saldo Liquidación anterior may-2 de 2.014 aprobada en auto de mayo 15 de 2.014 Folio 83 cuaderno 3 acumulada						1.692.289
AÑO 2014						
Enero 1 a enero 31	520.000	19,650	29,475	2,456	31	13.198
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,650	29,475	2,456	28	11.921
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,650	29,475	2,456	31	13.198
Abr-1 a Abril 30	520.000	19,630	29,445	2,454	30	12.760
May-1 a May-31	520.000	19,630	29,445	2,454	31	13.185
Junio 1 a junio 30	520.000	19,630	29,445	2,454	30	12.760
Jul 1 a jul 31	520.000	19,330	28,995	2,416	31	12.983
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,330	28,995	2,416	31	12.983
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,330	28,995	2,416	30	12.565
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,170	28,755	2,396	31	12.876
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,170	28,755	2,396	30	12.461
Dic-1 a diciembre 31	520.000	19,170	28,755	2,396	31	12.876
AÑO 2015						
Enero 1 a enero 31	520.000	19,210	28,815	2,40	31	12.903
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,210	28,815	2,40	28	11.654
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,210	28,815	2,40	31	12.903
Abr-1 a Abril 30	520.000	19,370	29,055	2,42	30	12.591
May-1 a May-31	520.000	19,370	29,055	2,42	31	13.010
Junio 1 a junio 30	520.000	19,370	29,055	2,42	30	12.591
Jul 1 a jul 31	520.000	19,260	28,890	2,41	31	12.936
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,260	28,890	2,41	31	12.936
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,260	28,890	2,41	30	12.519
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,330	28,995	2,42	31	12.983
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,330	28,995	2,42	30	12.565
Dic-1 a diciembre 31	520.000	19,330	28,995	2,42	31	12.983

16

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO
AÑO 2016						
Enero 1 a enero 31	520.000	19,680	29,520	2,46	31	13.218
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,680	29,520	2,46	28	11.939
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,680	29,520	2,46	31	13.218
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,540	30,810	2,57	30	13.351
May-1 a May-31	520.000	20,540	30,810	2,57	31	13.796
Junio 1 a junio 30	520.000	20,540	30,810	2,57	30	13.351
Jul 1 a jul 31	520.000	21,340	32,010	2,67	31	14.333
Ago-1 a Ago 31	520.000	21,340	32,010	2,67	31	14.333
Septiembre 1 a sep 15	520.000	21,340	32,010	2,67	30	13.871
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						427.750
Saldo Liquidación anterior Mayo-2 de 2.014						1.692.289
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR Y ADICIONAL						2.120.039



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

REVELADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 SET. 2016 se firma el presente traslado
 (previo a la imposición en el Art. 446 del
CMR de los autos a partir del 28. SEP. 2016
 y en la fecha 30 SEP 2016

La Secretaria. YTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 05 OCT. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 30 - 2004 – 00339

Frente a la actualización a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada, se le indica al memorialista que esta procede sólo en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

Nótese además, que se autorizó la actualización de la liquidación del crédito dentro de la demanda principal, y no dentro de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 141 hoy 23 de noviembre de 2016.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

93

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

OF.EJ.CIU.MUN.RADICAR2

6DEC'16 15:16-282063

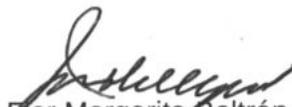
Ref: Proceso ejecutivo 339-2004
Demandante : Asociación De Copropietarios Multifamiliar
Cundinamarca
Demandado: Didima Munar de Patarroyo
Juzgado de origen: 30 C.M.
Asunto : Cesión de crédito.
Ubicación: Secretaría Letra.
Ultimo estado: Nov-22-16
Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Letra
TF
mi

Flor Margarita Beltrán Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que hago cesión de la totalidad del crédito que se cobra en este proceso de la referencia, a favor de Salomón Aristides Figueroa Duarte identificado con CC 19.283.055 de Bogotá, quien firma manifestando que acepta la cesión.

Continúa como apoderado del Actor en la demanda acumulada Salomón Aristides Figueroa Duarte

Atentamente,


Flor Margarita Beltrán Jiménez
CC No CC 41.655.328 de Bogotá
T P No 93.300 CSJ


Poder Judicial Del Poder Publico
Centro de Servicios Administrativo
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Flor Margarita Beltrán Jiménez
Quien se identificó con C.C. No. 41.655.328
T.P. No. 93.300 Bogotá D.C. 08 DIC 2016
Responsable Centro de Servicios:

JOSE LUIS PULIDO BARRERA

Acepto,


Salomon A. Figueroa D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ

YHWH



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 06 DEC 2016 compareció ante el suscrito secretario
 de este despacho Salvador Aristides Figueroa
Quarte quien presenta la

C.E. No. 19283055 de Bogota T.P. 14375

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
 firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
 acostumbra en todas sus actas públicas y privadas.

El compareciente _____
 Secretario(a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 4 DIC. 2016

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 4 DIC 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).-

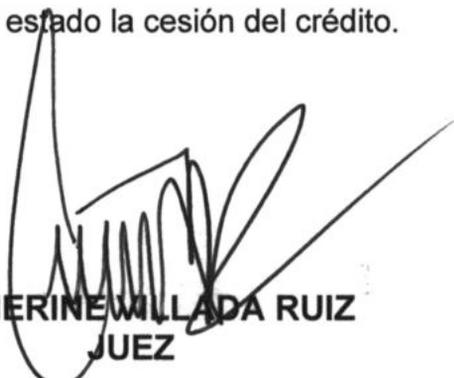
Referencia: Ejecutivo N° 30 - 2004 - 00339

Se reconoce a **Salomón Aristides Figueroa Duarte**, como cesionario de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro el proceso de la referencia y que conciernen a **FLOR MARGARITA BELTRAN JIMÉNEZ**, conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil.

Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE.

LMA



CATHERINE WILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 005 hoy 18 de enero de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

8 folios
Letra 95

Salomón A Figueroa D
Abogado Titulado
Carrera 10 15-39 Oficina 711 Cel: 3107569783 Bogotá D.C.

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

98797 4-APR-17 11:58
Una el
OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ

Ref: Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2004-0339.
Demandante Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca
Demanda Acumulada De Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera Vs.
Didima Munar De Patarroyo.
Demandado Didima Munar De Patarroyo.
Juzgado de origen 30 c.m.
Último estado Sep-2-16
Ubicación Secretaría letra
Última actuación Sep-1-16

Asunto : Aportando liquidación adicional del crédito.

Comendidamente apporto la liquidación adicional del crédito con fundamento en lo preceptuado en el el art. 446 numeral 1 y 4 que dicen:

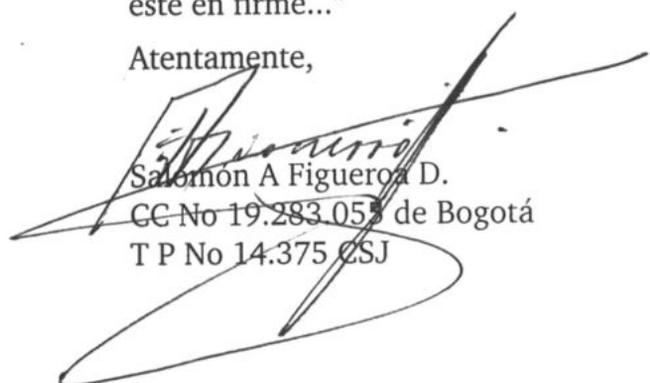
“Artículo 446. *Liquidación del crédito y las costas.*

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Atentamente,



Salomón A Figueroa D.
CC No 19.283.053 de Bogotá
T P No 14.375 CSJ

**RESUMEN LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA
PROCESO EJECUTIVO 2004-339**

1-Valor de la liquidación aprobada en auto de mayo-2 de 2.014 de las 3 pretensiones de la demanda acumulada y con intereses liquidados hasta el 2 de mayo de 2.014 el cual se halla a folio 83 del cuaderno 3 acumulada.....	\$ 8.358.949
2-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1 por vr. De \$ 950.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de marzo de 2.017.....	\$ 844.109
3-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 2 por vr. De \$ 520.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de marzo de 2.017.....	\$ 462.039
4- Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 3 por vr. De \$ 1.100.000 dede el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de marzo de 2.017.....	\$ 979.272
TOTAL SALDO ADEUDADO A MARZO-31-17.....	\$ 10.644.369.00



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 APR 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
CP el cual corre a partir del 07 ABR 2017
 y vence el 10 MAR 2017

La Secretaria . _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 JUN. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

PRETENSION 1 \$ 950.000, INTERESES DESDE MAYO-3 DE 2.014
HASTA MARZO 31 DE 2017

MES	INT ANUAL	INT MENSUAL MORA	Días	INT CAUSADO	INT ACUMULADO	FECHA ABONO	ABONOS	SALDO INTERESES MENOS ABONOS
AÑO 2014								
May-2 a May-31	950.000	19,63	2,45	29	22.534			22.534
Junio 1 a junio 30	950.000	19,63	2,45	30	23.311			45.844
Jul 1 a jul 31	950.000	19,33	2,42	31	23.720			69.564
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,33	2,42	31	23.720			93.283
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,33	2,42	30	22.954			116.238
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,17	2,40	31	23.523			139.761
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,17	2,40	30	22.764			162.525
Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,17	2,40	31	23.523			186.048
AÑO 2015								
Enero 1 a enero 31	950.000	19,21	2,40	31	23.572			209.621
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,21	2,40	28	21.291			230.912
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,21	2,40	31	23.572			254.484
Abr-1 a Abril 30	950.000	19,37	2,42	30	23.002			277.486
May-1 a May-31	950.000	19,37	2,42	31	23.769			301.255
Junio 1 a junio 30	950.000	19,37	2,42	30	23.002			324.256
Jul 1 a jul 31	950.000	19,26	2,41	31	23.634			347.890
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,26	2,41	31	23.634			371.524
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,26	2,41	30	22.871			394.395
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,33	2,42	31	23.720			418.114
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,33	2,42	30	22.954			441.069
Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,33	2,42	31	23.720			464.788
AÑO 2016								
Enero 1 a enero 31	950.000	19,68	2,46	31	24.149			488.937
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,68	2,46	28	21.812			510.749
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,68	2,46	31	24.149			534.898
Abr-1 a Abril 30	950.000	20,54	2,57	30	24.391			559.290
May-1 a May-31	950.000	20,54	2,57	31	25.204			584.494

MES		INT	INT MENSUAL	Días	INT	INT	FECHA	ABONOS	SALDO
Junio 1 a junio 30	950.000	20,54	2,57	30	24.391	608.885			
Jul 1 a jul 31	950.000	21,34	2,67	31	26.186	635.071			
Ago-1 a Ago 31	950.000	21,34	2,67	31	26.186	661.257			
Septiembre 1 a sep 30	950.000	21,34	2,67	30	25.341	686.598			
Octubre 1 a octubre 31	950.000	21,99	2,75	31	26.984	713.582			
Noviembre 1 a nov 30	950.000	21,99	2,75	30	26.113	739.695			
Dic-1 a diciembre 31	950.000	21,99	2,75	31	26.984	766.679			

AÑO 2017

Enero 1 a enero 31	950.000	22,34	2,79	31	27.413	794.092			
Febrero 1 a febrero 28	950.000	23,34	2,92	28	25.869	819.960			
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,68	2,46	31	24.149	844.109			
saldo interés adeudado						844.109			

126.

MES INT INT MENSUAL Días INT INT FECHA ABONOS SALDO

PRETENSION 2 \$520.000, INTERESES DESDE MAYO-3 DE 2.014 HASTA MARZO 31 DE 2017

MES INT ANUAL INT MENSUAL MORA Días INT CAUSADO INT ACUMULADO FECHA ABONO SALDO INTERESES MENOS ABONOS

AÑO 2014

May-2 a May-31	520.000	19,63	2,45	29	12.334	12.334		
Junio 1 a junio 30	520.000	19,63	2,45	30	12.760	25.094		
Jul 1 a jul 31	520.000	19,33	2,42	31	12.983	38.077		
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,33	2,42	31	12.983	51.060		
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,33	2,42	30	12.565	63.625		
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,17	2,40	31	12.876	76.501		
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,17	2,40	30	12.461	88.961		
Dic-1 a diciembre 31	520.000	19,17	2,40	31	12.876	101.837		

AÑO 2015

Enero 1 a enero 31	520.000	19,21	2,40	31	12.903	114.740		
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,21	2,40	28	11.654	126.394		
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,21	2,40	31	12.903	139.297		
Abr-1 a Abril 30	520.000	19,37	2,42	30	12.591	151.887		
May-1 a May-31	520.000	19,37	2,42	31	13.010	164.897		
Junio 1 a junio 30	520.000	19,37	2,42	30	12.591	177.488		
Jul 1 a jul 31	520.000	19,26	2,41	31	12.936	190.424		
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,26	2,41	31	12.936	203.360		
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,26	2,41	30	12.519	215.879		
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,33	2,42	31	12.983	228.863		
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,33	2,42	30	12.565	241.427		
Dic-1 a diciembre 31	520.000	19,33	2,42	31	12.983	254.410		

100

MES	INT	INT MENSUAL	Días	INT	INT	FECHA	ABONOS	SALDO
AÑO 2016								
Enero 1 a enero 31	520.000	19,68	2,46	31	13.218			267.629
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,68	2,46	28	11.939			279.568
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,68	2,46	31	13.218			292.786
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,54	2,57	30	13.351			306.137
May-1 a May-31	520.000	20,54	2,57	31	13.796			319.933
Junio 1 a junio 30	520.000	20,54	2,57	30	13.351			333.284
Jul 1 a jul 31	520.000	21,34	2,67	31	14.333			347.618
Ago-1 a Ago 31	520.000	21,34	2,67	31	14.333			361.951
Septiembre 1 a sep 30	520.000	21,34	2,67	30	13.871			375.822
Octubre 1 a octubre 31	520.000	21,99	2,75	31	14.770			390.592
Noviembre 1 a nov 30	520.000	21,99	2,75	30	14.294			404.886
Dic-1 a diciembre 31	520.000	21,99	2,75	31	14.770			419.656
AÑO 2017								
Enero 1 a enero 31	520.000	22,34	2,79	31	15.005			434.661
Febrero 1 a febrero 28	520.000	23,34	2,92	28	14.160			448.820
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,68	2,46	31	13.218			462.039
saldo interés adeudado					462.039			

MES INT INT MENSUAL Días INT INT FECHA ABONOS SALDO

PRETENSION 3 \$ 1.100.000 INTERESES DESDE MAYO-3 DE 2.014 HASTA MARZO 31 DE 2017

MES INT ANUAL INT MENSUAL MORA Días INT CAUSADO INT ACUMULADO FECHA ABONO SALDO INTERESES MENOS ABONOS

AÑO 2014

May-2 a May-31	1.100.000	19,63	2,45	29	26.092	26.092		
Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,63	2,45	30	26.991	53.083		
Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,33	2,42	31	27.465	80.548		
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,33	2,42	31	27.465	108.012		
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,33	2,42	30	26.579	134.591		
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,17	2,40	31	27.237	161.828		
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,17	2,40	30	26.359	188.187		
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,17	2,40	31	27.237	215.424		

AÑO 2015

Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,21	2,40	31	27.294	242.719		
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,21	2,40	28	24.653	267.372		
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,21	2,40	31	27.294	294.666		
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,37	2,42	30	26.634	321.299		
May-1 a May-31	1.100.000	19,37	2,42	31	27.522	348.821		
Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,37	2,42	30	26.634	375.455		
Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,26	2,41	31	27.365	402.820		
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,26	2,41	31	27.365	430.185		
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,26	2,41	30	26.483	456.668		
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,33	2,42	31	27.465	484.132		
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,33	2,42	30	26.579	510.711		
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,33	2,42	31	27.465	538.176		

201

MES	INT	INT MEMORIAL	Días	INT	INT	FECHA	ABONOS	SALDO
AÑO 2016								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,68	2,46	31	27.962			566.138
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,68	2,46	28	25.256			591.394
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,68	2,46	31	27.962			619.356
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,54	2,57	30	28.243			647.598
May-1 a May-31	1.100.000	20,54	2,57	31	29.184			676.782
Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,54	2,57	32	30.125			706.908
Jul 1 a jul 31	1.100.000	21,34	2,67	31	30.321			737.228
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	21,34	2,67	31	30.321			767.549
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	21,34	2,67	30	29.343			796.891
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	21,99	2,75	31	31.244			828.135
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	21,99	2,75	30	30.236			858.372
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	21,99	2,75	31	31.244			889.616
AÑO 2017								
Enero 1 a enero 31	1.100.000	22,34	2,79	31	31.741			921.357
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	23,34	2,92	28	29.953			951.310
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,68	2,46	31	27.962			979.272
saldo interés adeudado					979.272			



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 JUN 2017

Observaciones Ver fol 96

El (fa) Secretario (a)

103

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 30 – 2004 – 00339

De cara a la actualización de crédito que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora, se le informa al mismo que debe estarse a lo dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 22 de noviembre de 2016 visto a folio 92 del cuaderno principal.-

NOTIFÍQUESE.

EJMH

**CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 102 hoy 20 de junio de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

104

Despacho

1 folio

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

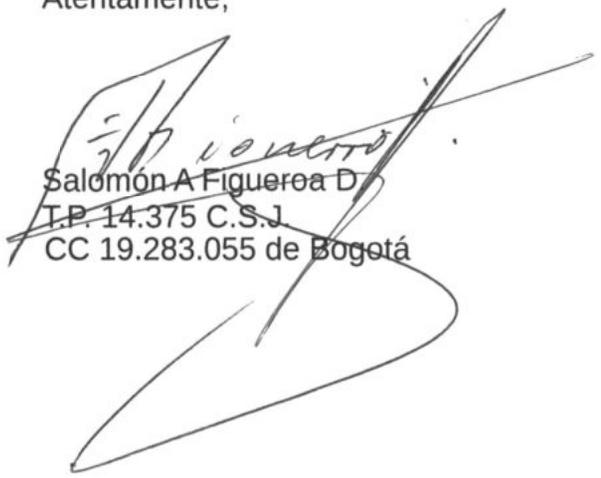
37512 15-JUN-'17 12:55

Ref: Proceso	Ejecutivo
Radicación No.	2004-0339.
Demandante	Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca Demanda Acumulada De Flor Margarita Beltran Jimenez. Vs. Didima Munar De Patarroyo.
Demandado	Didima Munar De Patarroyo.
Juzgado de origen	30 c.m.
Último estado	May-3-17
Ubicación	Secretaría letra
Última actuación	May-2-17

Asunto: Autorización para presentar liquidación del crédito en demanda acumulada.

A pesar de que el artículo 446 del C.G.P. no lo exige para dar cumplimiento a la providencia emanada de su despacho le solicito comedidamente otorgar autorización para presentar la liquidación del crédito en la demanda acumulada.

Atentamente,



Salomón A. Figueroa D.
T.P. 14.375 C.S.J.
CC 19.283.055 de Bogotá

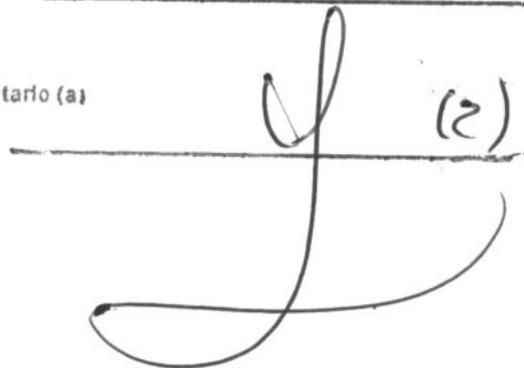


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 28 JUN. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

 (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 30 - 2004 – 00339

El Despacho no accede a la petición que antecede, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

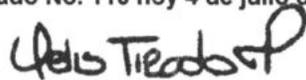
NOTIFÍQUESE (2).

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 110 hoy 4 de julio de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

78746 23-FEB-'18 11:18

H. Leten
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. *wee*

Señor:
Juez 20 civil municipal de ejecución de Bogotá.
E. S. D.

REREFRENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE MARGARITA BELTRAN
CONTRA DIDIMA MUNAR DE PATARROYO. 25
RADICACION: 2004 -339 (JUZGADO DE ORIGEN 30 CM).
Asunto: SOLICITANDO COPIAS INFORMALES DE TODO EL CUADERNO DEL
PROCESO ACUMULADO. CUADERNO # 3.

DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, mayor de edad, actuando como
demandada en el asunto de la referencia, a usted con el mayor respeto
solicito a su señoría:

- 1. Me autorice las copias informales de todo el proceso acumulado, es
decir copias informales de todo el cuaderno # 3 del proceso en
mención.

Agradezco la diligencia y cuidado en el asunto.

Atentamente,

Didima Munar de Patarroyo
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO
CC: 51.593.861



1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

26 FEB 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

[Handwritten signature]
también secretarial

Despacho 16 Nov

107
S
D
R

OF. EJEC. CIVIL N.º PBI
76487 22-NOV-17 10:52

20

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 2.004- 339 *origen 30*
Demandante : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca
Demanda Acumulada De Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar De Patarroyo.
Demandado: Didima Munar de Patarroyo

Juzgado de origen : 30 c.m.
Último estado : Oct-11-17
Ultima actuación: Oct-20-17
Ubicación : Despacho
Asunto: Cesión de crédito.

Salomón Aristides Figueroa Duarte, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que hago cesión de la totalidad del crédito que se cobra en este proceso de la referencia, a favor de Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera identificada con CC 51.896.264 de Bogotá, quien firma manifestando que acepta la cesión.

Atentamente,

[Handwritten signature of Salomón A. Figueroa D.]
Salomón A. Figueroa D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Salomon Aristides Figueroa Duarte
Quien se identifico con C.C No 19.283.055
T P No 14375 Bogotá, D C
Responsable Centro de Servicios *[Signature]* **22 NOV 2017**
Isidro Alexander Aguasaco Vasquez

Acepto,

[Handwritten signature of Luz Dary Del Carmen Herrera]
Luz Dary Del Carmen Herrera
CC No 51.896.264 de Bogotá
T P No 56.052 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Luz Dary del Carmen Herrera
Quien se identifico con C C No 51896264
T P No _____ Bogotá, D C
Responsable Centro de Servicios *[Signature]* **22 NOV. 2017**
Isidro Alexander Aguasaco Vasquez

108



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Cra 10 N° 14-33, Piso 1° TEL: 2438795

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2018

Me permito rendir el siguiente informe al despacho del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución:

El proceso ejecutivo singular No 2004-339, juzgado de origen 30 civil municipal de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA contra DIDIMA MUNAR, en el cual según la previa verificación del proceso se evidencia en el cuaderno principal, 1 memorial radicado el 22 de noviembre de 2017 sin foliatura y que no fue agregado por la suscrita poniendo en conocimiento al despacho que se desglosa para agregarlo en el cuaderno de acumulación para au correspondiente tramite

Lo anterior para los fines pertinentes.

JENNYFER ALEXANDRA TOLOZA MARTINEZ

Asistente Administrativo

Encargada entradas juzgado Civil Municipal de Ejecución

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 MAR. 2018

Referencia: Ejecutivo N° 30 – 2004 – 0339

Se reconoce a **Luz Dary del Carmen Herrera Herrera**, como cesionaria de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro el proceso acumulado de la referencia y que conciernen a **Salomón Arístides Figueroa Duarte**, conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil.

Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE.

Cd



CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 50 hoy 22 MAR 2018.



Yelis Yael Tirado Maestre



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
 BOGOTA D.C.

COP 177
16
110

OFICIO No. 1454 ALCONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 5 de junio de 2014.

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
 CIUDAD

JUZG 4 CIVIL MPAL.
 CIF
 29678 6-JUN-'14 10:24

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
 No. 2004-0339
Demandante: MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA
Demandado: DIDIMA MUNAR DE PATARROYO
 HUGO PATARROYO PATIÑO

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **15 de mayo de 2014**, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de informarles que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio **No.0414** calendado el **3 de febrero de 2014**, emanado de esa Dependencia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO No.2003-1880** instaurado por **MARÍA DEL CARMEN VIUDA DE CARDENAS** contra **DIDIMA MUNAR DE PATARROYO, HUGO PATARROYO Y DIOMISO PATIÑO SANABRIA**, que cursó en esa sede judicial.

Sin otro particular.-

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
 SECRETARIA



Dmra



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11223

102
111

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ONEYDA DUARTE FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030000565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ONEYDA DUARTE FIGUEROA

----- Firma autógrafa -----



nbyn8m4dcxmq
26/08/2019 - 09:58:27



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbyn8m4dcxmq

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

ff 3
112

20

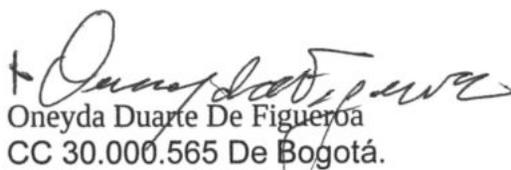
Ref: Proceso ejecutivo 339-2004
Demandante : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca
Demandado: Didima Munar de Patarroyo
Juzgado de origen: 30 C.M.
Asunto : Poder
Ubicación: Secretaría Letra.
Ultimo estado: Jul 30-19
Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Oneyda Duarte De Figueroa, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y residente en ella, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Salomón Aristides Figueroa Duarte, abogado titulado, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la T.P. # 14.375 del C.S.J., identificado con C.C. 19.283.055 de Bogotá, para que me represente en el proceso de la referencia con el fin de obtener el pago de la sumas de dinero que dicha deudora no ha pagado.

Faculto a mi apoderado para desistir, recibir, transigir y sustituir este poder, además otorgo la facultad de licitar, y solicitar adjudicación en todas las diligencias de remate de bienes que se presenten en este proceso.

Faculto a mi apoderado conforme a lo preceptuado en el art. 77 del C.G.P., además para desistir, transigir, recibir, recibir títulos judiciales, sustituir este poder e intervenir en nombre mío en todas las licitaciones de remate que se efectúen en este proceso y proponer incidentes y formular tachas de falsedad.

Atentamente,


Oneyda Duarte De Figueroa
CC 30.000.565 De Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

22637 29-AGO-'19 11:39

San
H
2R

Acepto,


Salomón A. Figueroa D.
CC 19.283.055 DE Bogotá.
TP. 14.375 CSJ.

0459-04-20


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Salomón Aristides Figueroa Duarte

Quien se identificó con C.C. No. 19.283.055
TP No. 14375 Bogotá D.C. 29 AGO 2019

Responsable Centro de Servicios
Cinchilla Diaz



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 EL NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

DUARTE DE FIGUEROA ONEYDA
 quien exhibió la C.C. 30000565
 declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.
 Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 26/08/2018 10:00:17 a.m. W77MA7D819D00CGY

[Handwritten Signature]
 FIRMA

[Handwritten Signature]
 @tttthbntubtj

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
 NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C. DRG

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Elección Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 AL DESPACHO

02 SEP 2019

01
 Al despacho del Sr. Juez
 Secretarías



OF. EXEC. 101
 55831 SA-802-101

198
11A

20

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 339-2004
Demandante : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar
Cundinamarca
Demandado: Didima Munar de Patarroyo
Juzgado de origen: 30 C.M.
Asunto : Cesión de crédito.
Ubicación: Secretaría Letra.
Ultimo estado: Jul 30-19
Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que hago cesión de la totalidad del crédito que se cobra en este proceso de la referencia, a favor de Oneyda Duarte De Figueroa identificada con CC 30.000.565 de Bogotá, quien firma manifestando que acepta la cesión.

Atentamente,

[Handwritten signature of Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera]

Luz Dary Del Carmen Herrera Herrera
CC 51.896.264 Bogotá
T.P. 56052 del CSJ

REPÚBLICA COLOMBIANA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Este documento fue presentado personalmente por
Luz Dary del Carmen Herrera H.
quien se identificó con C.C. No. 51.896.264
T.P. No. 56052 Bogotá D.C.

09 AGO 2019
[Handwritten signature]
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Acepto,

[Handwritten signature of Oneyda Duarte De Figueroa]
Oneyda Duarte De Figueroa
CC 30.000.565 De Bogotá.

22641 29-AGO-'19 11:44
[Handwritten initials]
84616720

YHWH

N NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 EL NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

DUARTE DE FIGUEROA ONEYDA
 quien exhibió la C.C. 30000565
 declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.
 Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
 Bogotá D.C. 26/08/2019 10:00:17 a.m.

 WTTMA70819D00CGY


 FIRMA
 Stttthnbtbtgtj



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DUARTE
 NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C. DR6

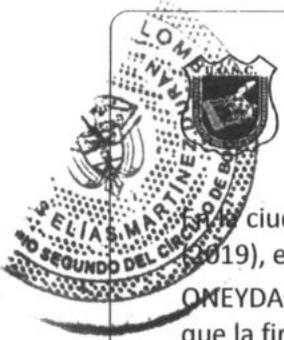


Colombia
 República de Colombia
 Rama Judicial de la Poderosa
 Oficina de Despacho
 Bogotá D.C.

02 SEP 2019
 aspecto del asunto (e) juez hoy
 -señalaciones-
 (e) (e)

DR. ELEC. 1111

13833-88-001



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11218

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ONEYDA DUARTE FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030000565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oneyda Duarte Figueroa

----- Firma autógrafa -----



nbpnqr4vlkpv
26/08/2019 - 09:54:25



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Leovedis Elías Martínez Durán



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbpnqr4vlkpv

11218

115

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Ref.:030-2004-00339

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que **ONEYDA DUARTE DE FIGUEROA** obra desde ahora como cesionaria del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.114 cdrno.3).

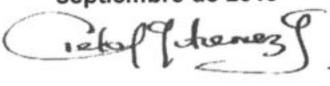
2. Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Salomón Aristides Figueroa Duarte como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.112 Cdrno.3).

Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.157 hoy 05 de septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Bogotá, 16 de septiembre del 2019

Oficio No. **276** (favor citar este número al contestar)

14

JUZG 30 CIVIL M. PAL

URGENTE CORREN TERMINOS

99900 17-SEP-19 9:45

Señores:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Bogotá

REF. PROCESO 110016000050201808914
FISCAL 328 SECCIONAL
DELITO FRAUDE PROCESAL

De manera atenta, y dando cumplimiento a la orden de Policía Judicial emitida por el Fiscal de la referencia, respetuosamente solicito para que remitan dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado No. **2015-1471**, de **Salomón Aristides Figueroa** contra **Didima Munar**, los originales de los títulos valores (letras de cambio) base de la ejecución presuntamente firmados por la señora Munar de Patarroyo, el señor Hugo Patarroyo Patiño y Dionisio Patiño Sanabria.

De igual manera, se requiere fotocopia auténtica de los siguientes documentos, bien físicamente o a través de medio magnético y audiencias que hayan tenido lugar.

- Fotocopia de la demanda
- Fotocopia de la contestación de la demanda
- Fotocopia de las excepciones presentadas por la demandada
- Fotocopia del mandamiento ejecutivo de pago
- Fotocopia de las decisiones de fondo, proferidas en cada uno de los procesos

Agradezco su pronta colaboración al respecto.

Cordialmente,

OSCAR J. HERNANDEZ LOPEZ

Investigador CTI
Cel. 3183590030



DESPACHO
20
HB
desp

Oficio No 3203
Bogotá 26 de septiembre de 2019

Señores:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

64571 7-OCT-'19 8:48
OF. E.JEC. MUNICIPAL DE EJECUCION JUDICIAL

Referencia: PROCESO No 11001400303020040033900
Demandante: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL
MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA
Demandado: DIDIMA MUNAR Y HUGO PATARROYO PATIÑO.

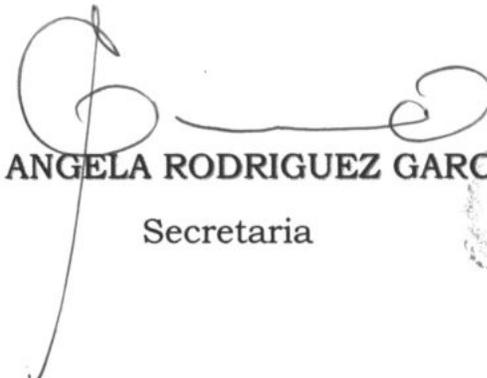
REFERENCIA: ENVÍO MEMORIAL

De manera atenta por medio del presente me permito remitirle un memorial radicado en nuestra sede judicial el día 17 de septiembre de 2019 para que obre y conste dentro del precitado proceso el cual fue enviado a la Oficina Judicial Reparto correspondiéndole a ese estrado judicial.

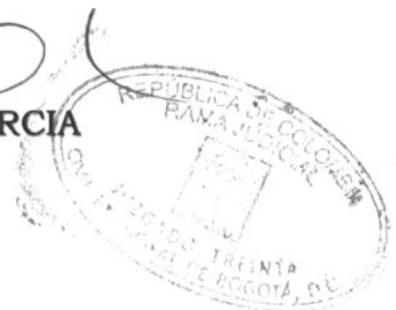
Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Se adjunta en un (1) folio.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

Secretaria



DE. ELEC. MPAL. BOGOTÁ

DE. ELEC. MPAL. BOGOTÁ



Consejo Superior de la Judicatura

CS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) memó al Destacado
C/da: F/da
El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:030-2004-00339

De conformidad con lo solicitado mediante oficio 276 por la Subdirección Nacional CTI Bogotá – Grupo Investigativo Fe Publica y Orden Económico, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósen y remítanse las letras de cambio base de la presente acción y las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas. Ofíciense.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO N° 30-2004-339 DE FLORE MARGARITA BELTRAN JIMENEZ contra DIDIMA MUNAR DE PARARROYO.

CONSTANCIA DESGLOSE

Siendo 17 de Septiembre de 2019 dando cumplimiento a auto de 10 de Octubre de 2019 se desglosa folio 2 Y 3 correspondiente a las letras de cambio 11915446, 12345367-12345155 para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitido del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA

TELEFONO _____

DIRECCION _____

20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
OFICINA DE APOYO**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400303020040033900 de ASOCIACION
DE COPROPIETARIOS DEL MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA.
contra DIDIMA MUNAR**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 29 días del mes de octubre de 2019, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado treinta (30) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

COPIA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

<small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>			
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES: _____		ACTORA	PASIVA
TELEFONO: _____			
DIRECCION: _____			

ANDRÉS Q.



124

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 60790
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señor:
SUBDIRECCIÓN NACIONAL CTI BOGOTÁ
GRUPO INVESTIGATIVO FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-030-2004-00339-00
iniciado por FLOR MARGARITA BELTRÁN JIMENEZ C.C. 41.655.328 contra
DIDIMA MUNAR DE PATARROYO C.C. 51.593.861 (Origen Juzgado 030 de Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia ordenó, REMITIRLE las letras de
cambio base de la presente acción No 11915446, 12345367 y 12345155 con
su respectivo desglose y las copias auténticas de las piezas procesales
solicitadas mediante oficio 276 del 16 de septiembre de 2019.

Se anexa copia del cuaderno de demanda acumulada de 118 folios.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 110016000050201808914 Delito
de Fraude Procesal.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Se reciben tres letras en original por valor
de 11 millones, 520 mil pesos y por noventa
cinco mil pesos.*

Ana Maria H

*Recibi
31-10-19
15:00 hrs
Oscar Hernandez
3183590030*

12

**RESUMEN LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA
PROCESO EJECUTIVO 2004-339**

1-Valor de la liquidación aprobada en auto de mayo-2 de 2.014 de las 3 pretensiones de la demanda acumulada y con intereses liquidados hasta el 2 de mayo de 2.014 el cual se halla a folio 83 del cuaderno 3 acumulada.....	\$ 8.358.949
2-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1A por vr. De \$ 950.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de enero de 2.020.....	\$ 1.676.612
3-Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1C por vr. De \$ 520.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de enero de 2.020.....	\$ 462.039
4- Valor de la liquidación de intereses de la pretensión 1E por vr. De \$ 1.100.000 desde el 3 de mayo de 2.014 hasta el 31 de enero de 2.020.....	\$ 918.150
TOTAL SALDO ADEUDADO A ENERO-31-20.....	\$ 11.415.750



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110
C2 el cual tiene a partir del 03 FEB 2020
vencido al 05 FEB 2020

Secretaría.

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU	
1A PRETENSION \$950.000 INTERESES DESDE MAYO 2 2.014 HASTA ENERO 31 DE 2.020								
AÑO 2014								
	May-2 a May-31	950.000	19,63	29,445	2,45	28	21.757	21.757
	Junio 1 a junio 30	950.000	19,63	29,445	2,45	30	23.311	45.067
	Jul 1 a jul 31	950.000	19,33	28,995	2,42	31	23.720	68.787
	Ago-1 a Ago 31	950.000	19,33	28,995	2,42	31	23.720	92.506
	Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,33	28,995	2,42	30	22.954	115.461
	Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,17	28,755	2,40	31	23.523	138.984
	Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,17	28,755	2,40	30	22.764	161.748
	Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,17	28,755	2,40	31	23.523	185.271
AÑO 2015								
	Enero 1 a enero 31	950.000	19,21	28,815	2,40	31	23.572	208.844
	Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,21	28,815	2,40	28	21.291	230.135
	Mar-1 a Mar-31	950.000	19,21	28,815	2,40	31	23.572	253.707
	Abr-1 a Abril 30	950.000	19,37	29,055	2,42	30	23.002	276.709
	May-1 a May-31	950.000	19,37	29,055	2,42	31	23.769	300.477
	Junio 1 a junio 30	950.000	19,37	29,055	2,42	30	23.002	323.479
	Jul 1 a jul 31	950.000	19,26	28,890	2,41	31	23.634	347.113
	Ago-1 a Ago 31	950.000	19,26	28,890	2,41	31	23.634	370.747
	Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,26	28,890	2,41	30	22.871	393.618
	Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,33	28,995	2,42	31	23.720	417.337
	Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,33	28,995	2,42	30	22.954	440.292
	Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,33	28,995	2,42	31	23.720	464.011
AÑO 2016								
	Enero 1 a enero 31	950.000	19,68	29,520	2,46	31	24.149	488.160
	Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,68	29,520	2,46	29	22.591	510.751
	Mar-1 a Mar-31	950.000	19,68	29,520	2,46	31	24.149	534.900
	Abr-1 a Abril 30	950.000	20,54	2,57	2,57	30	24.391	559.292

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
	May-1 a May-31	950.000	20,54	2,57	31	25.204	584.496
	Junio 1 a junio 30	950.000	20,54	2,57	30	24.391	608.887
	Jul 1 a jul 31	950.000	21,34	2,67	31	26.186	635.073
	Ago-1 a Ago 31	950.000	21,34	2,67	31	26.186	661.259
	Septiembre 1 a sep 30	950.000	21,34	2,67	30	25.341	686.600
	Octubre 1 a octubre 31	950.000	21,99	2,75	31	26.984	713.584
	Noviembre 1 a nov 30	950.000	21,99	2,75	30	26.113	739.697
	Dic-1 a diciembre 31	950.000	21,99	2,75	31	26.984	766.680

AÑO 2017

	Enero 1 a enero 31	950.000	22,34	2,79	31	27.413	794.094
	Febrero 1 a febrero 28	950.000	23,34	2,92	28	25.869	819.962
	Mar-1 a Mar-31	950.000	22,34	2,79	31	27.413	847.375
	Abr-1 a Abril 30	950.000	22,33	2,79	30	26.517	873.892
	May-1 a May-31	950.000	22,33	2,79	31	27.401	901.293
	Junio 1 a junio 30	950.000	22,33	2,79	30	26.517	927.810
	Jul 1 a jul 31	950.000	21,98	2,75	31	26.971	954.781
	Ago-1 a Ago 31	950.000	21,98	2,75	31	26.971	981.752
	Septiembre 1 a sep 30	950.000	21,98	2,75	30	26.101	1.007.853
	Octubre 1 a octubre 31	950.000	21,15	2,64	31	25.953	1.033.806
	Noviembre 1 a nov 30	950.000	20,960	31,440	30	24.890	1.058.696
	Dic-1 a diciembre 31	950.000	20,770	31,155	31	25.487	1.084.183

AÑO 2018

	Enero 1 a enero 31	950.000	20,690	31,035	2,59	31	25.388	1.109.571
	Febrero 1 a febrero 28	950.000	21,010	31,515	2,63	28	23.286	1.132.857
	Mar-1 a Mar-31	950.000	20,680	31,020	2,59	31	25.376	1.158.233
	Abr-1 a Abril 30	950.000	20,480	30,720	2,56	30	24.320	1.182.553
	May-1 a May-31	950.000	20,440	30,660	2,56	31	25.082	1.207.635
	Junio 1 a junio 30	950.000	20,280	30,420	2,54	30	24.083	1.231.717
	Jul 1 a jul 31	950.000	20,030	30,045	2,50	31	24.578	1.256.296
	Ago-1 a Ago 31	950.000	19,940	29,910	2,49	31	24.468	1.280.764

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,810	29,715	2,48	30	23.524	1.304.288
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,630	29,445	2,45	31	24.088	1.328.376
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,490	29,235	2,44	30	23.144	1.351.520
Dic-1 a diciembre 31	950.000	19,400	29,100	2,43	31	23.805	1.375.326
AÑO 2019							
Enero 1 a enero 31	950.000	19,160	28,740	2,40	31	23.511	1.398.837
Febrero 1 a febrero 28	950.000	19,700	29,550	2,46	28	21.834	1.420.671
Mar-1 a Mar-31	950.000	19,370	29,055	2,42	31	23.769	1.444.439
Abr-1 a Abril 30	950.000	19,320	28,980	2,42	30	22.943	1.467.382
May-1 a May-31	950.000	19,340	29,010	2,42	31	23.732	1.491.114
Junio 1 a junio 30	950.000	19,300	28,950	2,41	30	22.919	1.514.032
Jul 1 a jul 31	950.000	19,280	28,920	2,41	31	23.658	1.537.691
Ago-1 a Ago 31	950.000	19,320	28,980	2,42	31	23.707	1.561.398
Septiembre 1 a sep 30	950.000	19,320	28,980	2,42	30	22.943	1.584.340
Octubre 1 a octubre 31	950.000	19,100	28,650	2,39	31	23.437	1.607.778
Noviembre 1 a nov 30	950.000	19,030	28,545	2,38	30	22.598	1.630.376
Dic-1 a diciembre 31	950.000	18,910	28,365	2,36	31	23.204	1.653.580
AÑO 2020							
Enero 1 a enero 31	950.000	18,770	28,155	2,35	31	23.032	1.676.612
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						1.676.612	

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,68	29,520	2,46	29	12.366	279.994
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,68	29,520	2,46	31	13.218	293.213
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,54	2,57	2,57	30	13.351	306.564
May-1 a May-31	520.000	20,54	2,57	2,57	31	13.796	320.360
Junio 1 a junio 30	520.000	20,54	2,57	2,57	30	13.351	333.711
Jul 1 a jul 31	520.000	21,34	2,67	2,67	31	14.333	348.044
Ago-1 a Ago 31	520.000	21,34	2,67	2,67	31	14.333	362.378
Septiembre 1 a sep 30	520.000	21,34	2,67	2,67	30	13.871	376.249
Octubre 1 a octubre 31	520.000	21,99	2,75	2,75	31	14.770	391.019
Noviembre 1 a nov 30	520.000	21,99	2,75	2,75	30	14.294	405.312
Dic-1 a diciembre 31	520.000	21,99	2,75	2,75	31	14.770	420.082

AÑO 2017

Enero 1 a enero 31	520.000	22,34	2,79	2,79	31	15.005	435.087
Febrero 1 a febrero 28	520.000	23,34	2,92	2,92	28	14.160	449.247
Mar-1 a Mar-31	520.000	22,34	2,79	2,79	31	15.005	464.252
Abr-1 a Abril 30	520.000	22,33	2,79	2,79	30	14.515	478.766
May-1 a May-31	520.000	22,33	2,79	2,79	31	14.998	493.764
Junio 1 a junio 30	520.000	22,33	2,79	2,79	30	14.515	508.279
Jul 1 a jul 31	520.000	21,98	2,75	2,75	31	14.763	523.042
Ago-1 a Ago 31	520.000	21,98	2,75	2,75	31	14.763	537.805
Septiembre 1 a sep 30	520.000	21,98	2,75	2,75	30	14.287	552.092
Octubre 1 a octubre 31	520.000	21,15	2,64	2,64	31	14.206	566.298
Noviembre 1 a nov 30	520.000	20,960	31,440	2,62	30	13.624	579.922
Dic-1 a diciembre 31	520.000	20,770	31,155	2,60	31	13.951	593.873

AÑO 2018

Enero 1 a enero 31	520.000	20,690	31,035	2,59	31	13.897	607.770
Febrero 1 a febrero 28	520.000	21,010	31,515	2,63	28	12.746	620.516
Mar-1 a Mar-31	520.000	20,680	31,020	2,59	31	13.890	634.406
Abr-1 a Abril 30	520.000	20,480	30,720	2,56	30	13.312	647.718
May-1 a May-31	520.000	20,440	30,660	2,56	31	13.729	661.447

122

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
Junio 1 a junio 30	520.000	20,280	30,420	2,54	30	13.182	674.629
Jul 1 a jul 31	520.000	20,030	30,045	2,50	31	13.453	688.082
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,940	29,910	2,49	31	13.393	701.475
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,810	29,715	2,48	30	12.877	714.352
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,630	29,445	2,45	31	13.185	727.536
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,490	29,235	2,44	30	12.669	740.205
Dic-1 a diciembre 31	520.000	19,400	29,100	2,43	31	13.030	753.235
AÑO 2019							
Enero 1 a enero 31	520.000	19,160	28,740	2,40	31	12.869	766.104
Febrero 1 a febrero 28	520.000	19,700	29,550	2,46	28	11.951	778.056
Mar-1 a Mar-31	520.000	19,370	29,055	2,42	31	13.010	791.066
Abr-1 a Abril 30	520.000	19,320	28,980	2,42	30	12.558	803.624
May-1 a May-31	520.000	19,340	29,010	2,42	31	12.990	816.614
Junio 1 a junio 30	520.000	19,300	28,950	2,41	30	12.545	829.159
Jul 1 a jul 31	520.000	19,280	28,920	2,41	31	12.950	842.109
Ago-1 a Ago 31	520.000	19,320	28,980	2,42	31	12.977	855.085
Septiembre 1 a sep 30	520.000	19,320	28,980	2,42	30	12.558	867.643
Octubre 1 a octubre 31	520.000	19,100	28,650	2,39	31	12.829	880.472
Noviembre 1 a nov 30	520.000	19,030	28,545	2,38	30	12.370	892.842
Dic-1 a diciembre 31	520.000	18,910	28,365	2,36	31	12.701	905.543
AÑO 2020							
Enero 1 a enero 31	520.000	18,770	28,155	2,35	31	12.607	918.150
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						918.150	

1E PRETENSION \$1.100.000 INTERESES DESDE MAYO 2 2.014 HASTA ENERO 31 DE 2.020

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU	
AÑO 2014								
	May-2 a May-31	1.100.000	19,63	29,445	2,45	28	25.192	25.192
	Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,63	29,445	2,45	30	26.991	52.183
	Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,33	28,995	2,42	31	27.465	79.648
	Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,33	28,995	2,42	31	27.465	107.113
	Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,33	28,995	2,42	30	26.579	133.691
	Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,17	28,755	2,40	31	27.237	160.929
	Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,17	28,755	2,40	30	26.359	187.287
	Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,17	28,755	2,40	31	27.237	214.525
AÑO 2015								
	Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,21	28,815	2,40	31	27.294	241.819
	Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,21	28,815	2,40	28	24.653	266.472
	Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,21	28,815	2,40	31	27.294	293.766
	Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,37	29,055	2,42	30	26.634	320.400
	May-1 a May-31	1.100.000	19,37	29,055	2,42	31	27.522	347.921
	Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,37	29,055	2,42	30	26.634	374.555
	Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,26	28,890	2,41	31	27.365	401.920
	Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,26	28,890	2,41	31	27.365	429.286
	Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,26	28,890	2,41	30	26.483	455.768
	Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,33	28,995	2,42	31	27.465	483.233
	Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,33	28,995	2,42	30	26.579	509.812
	Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,33	28,995	2,42	31	27.465	537.276
AÑO 2016								
	Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,68	29,520	2,46	31	27.962	565.238
	Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,68	29,520	2,46	29	26.158	591.396
	Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,68	29,520	2,46	31	27.962	619.358
	Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,54	2,57	2,57	30	28.243	647.601
	May-1 a May-31	1.100.000	20,54	2,57	2,57	31	29.184	676.785

12/1

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
	Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,54	2,57	30	28.243	705.027
	Jul 1 a jul 31	1.100.000	21,34	2,67	31	30.321	735.348
	Ago-1 a Ago 31	1.100.000	21,34	2,67	31	30.321	765.668
	Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	21,34	2,67	30	29.343	795.011
	Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	21,99	2,75	31	31.244	826.255
	Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	21,99	2,75	30	30.236	856.491
	Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	21,99	2,75	31	31.244	887.735

AÑO 2017

	Enero 1 a enero 31	1.100.000	22,34	2,79	31	31.741	919.477
	Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	23,34	2,92	28	29.953	949.430
	Mar-1 a Mar-31	1.100.000	22,34	2,79	31	31.741	981.171
	Abr-1 a Abril 30	1.100.000	22,33	2,79	30	30.704	1.011.875
	May-1 a May-31	1.100.000	22,33	2,79	31	31.727	1.043.602
	Junio 1 a junio 30	1.100.000	22,33	2,79	30	30.704	1.074.306
	Jul 1 a jul 31	1.100.000	21,98	2,75	31	31.230	1.105.536
	Ago-1 a Ago 31	1.100.000	21,98	2,75	31	31.230	1.136.766
	Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	21,98	2,75	30	30.223	1.166.988
	Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	21,15	2,64	31	30.051	1.197.039
	Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	20,960	31,440	30	28.820	1.225.859
	Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	20,770	31,155	31	29.511	1.255.370

AÑO 2018

	Enero 1 a enero 31	1.100.000	20,690	31,035	2,59	31	29.397	1.284.767
	Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	21,010	31,515	2,63	28	26.963	1.311.729
	Mar-1 a Mar-31	1.100.000	20,680	31,020	2,59	31	29.383	1.341.112
	Abr-1 a Abril 30	1.100.000	20,480	30,720	2,56	30	28.160	1.369.272
	May-1 a May-31	1.100.000	20,440	30,660	2,56	31	29.042	1.398.314
	Junio 1 a junio 30	1.100.000	20,280	30,420	2,54	30	27.885	1.426.199
	Jul 1 a jul 31	1.100.000	20,030	30,045	2,50	31	28.459	1.454.658
	Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,940	29,910	2,49	31	28.331	1.482.990
	Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,810	29,715	2,48	30	27.239	1.510.229

MES		INT ANUAL	INT.MORA	INT MENSUAL	Días	INT CAUSADO	INT ACUMU
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,630	29,445	2,45	31	27.891	1.538.119
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,490	29,235	2,44	30	26.799	1.564.918
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	19,400	29,100	2,43	31	27.564	1.592.482
AÑO 2019							
Enero 1 a enero 31	1.100.000	19,160	28,740	2,40	31	27.223	1.619.706
Febrero 1 a febrero 28	1.100.000	19,700	29,550	2,46	28	25.282	1.644.987
Mar-1 a Mar-31	1.100.000	19,370	29,055	2,42	31	27.522	1.672.509
Abr-1 a Abril 30	1.100.000	19,320	28,980	2,42	30	26.565	1.699.074
May-1 a May-31	1.100.000	19,340	29,010	2,42	31	27.479	1.726.553
Junio 1 a junio 30	1.100.000	19,300	28,950	2,41	30	26.538	1.753.090
Jul 1 a jul 31	1.100.000	19,280	28,920	2,41	31	27.394	1.780.484
Ago-1 a Ago 31	1.100.000	19,320	28,980	2,42	31	27.451	1.807.934
Septiembre 1 a sep 30	1.100.000	19,320	28,980	2,42	30	26.565	1.834.499
Octubre 1 a octubre 31	1.100.000	19,100	28,650	2,39	31	27.138	1.861.637
Noviembre 1 a nov 30	1.100.000	19,030	28,545	2,38	30	26.166	1.887.804
Dic-1 a diciembre 31	1.100.000	18,910	28,365	2,36	31	26.868	1.914.671
AÑO 2020							
Enero 1 a enero 31	1.100.000	18,770	28,155	2,35	31	26.669	1.941.341
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL						1.941.341	

132
11F
MP

OF. EJ. CIV. MUN. REMATE
40316 29 JAN 20 PM 3:50

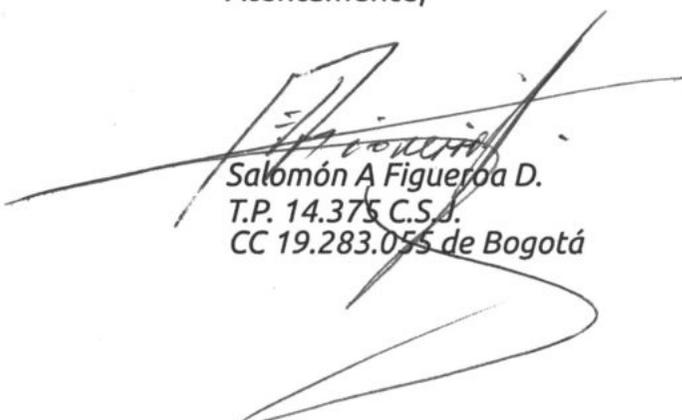
784-2020.

Señor
Juez 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 339-2004
Demandante : Asociacion De Copropietarios Multifamiliar Cundinamarca
Demandado: Didima Munar de Patarroyo
Juzgado de origen: 30 C.M.
Asunto : Aportando liquidación del crédito.
Ubicación: Secretaría remate.
Ultimo estado: Jun-23-2020
Demanda acumulada de Flor Margarita Beltran Jimenez Vs. Didima Munar de Patarroyo.

Comedidamente apporto actualización de la actualización del crédito.

Atentamente,



Salomón A Figueroa D.
T.P. 14.375 C.S.J.
CC 19.283.055 de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

31 ENE 2020

Al despacho de Señor
Observaciones
El/la Secretario/a

Referencial al dicho
con 11 folios.

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:030-2004-00339

1) No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la copropiedad demandante, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2) Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito cobrado.

3) Adviértase que el discurrir del juicio de la referencia, puede continuar sin que se torne necesaria la presentación actualizada de la liquidación de la obligación reclamada.

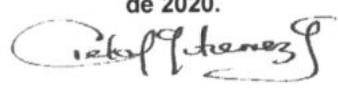
Notifíquese (3).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 016 hoy 4 de febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

BA

Fwd: RAD. 2004-339 EJECUTIVO ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA vs DIDIMA MUNAR Y OTRO

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/08/2020 12:44 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

Multifamiliar Caqueta VS Hugo Patarroyo Didima Munar 2004-339 SUSTITUCION.pdf;

Get [Outlook for Android](#)

From: Alba Lucia <albacoy10@hotmail.com>

Sent: Tuesday, August 4, 2020 12:42:52 PM

To: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RAD. 2004-339 EJECUTIVO ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA vs DIDIMA MUNAR Y OTRO

Buenos dias.

Adjunto memorial para los efectos del caso.

Cordialmente;

Alba Lucia Coy

BS

Señor
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO
Radicación No. 11001400303020040033900
(Acumulada Beltrán Margarita vs Munar Didima)
Demandante **ASO. DE COPROPIETARIOS MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA**
Demandado **HUGO PATARROYO PATIÑO, DIDIMA MUNAR**
Asunto Sustitución de poder.

SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N.19.283.055 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N.14.375 del C. S. de la J. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, me permito manifestar que sustituyo el poder a mi conferido en favor de la doctora **ALBA LUCIA COY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.030.534.791 expedida en Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional N. 246.050 del C.S. de la J. domiciliada en la avenida caracas 63-55 apto 1101 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico albacoy10@hotmail.com, para que continúe con la representación del poderdante dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó en los términos y facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la respectiva demanda.

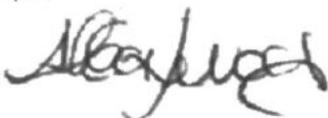
Del señor Juez.



SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE
C.C. 19.283.055 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 14.375 del C. S. de la J.

ANGÉLICA LUGO *Angélica*
F *CS*
U *Letra*
RADICADO
3753-273-20

Acepto,



ALBA LUCIA COY GONZALEZ
C. de C. No. 1030534791 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 246.050 del C. S. de la J.
albacoy10@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 15 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:030-2004-00339

Con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **ALBA LUCIA COY GONZÁLEZ**, como apoderada en sustitución de la cesionaria – demandante Oneyda Duarte de Figueroa, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115 hoy 23 de septiembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria